

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUCIONES DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB Nº 1126/02

TESIS DE GRADO

**“MECANISMOS JURÍDICOS PARA GARANTIZAR LA
SEGURIDAD PERSONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA PRENSA”**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE: ADEMAR ALACAMA SALAS
TUTOR : Lic. MARCELO SILVA MOLLINEDO

LA PAZ – BOLIVIA
2012

Dedicatoria:

A mí amado Señor Padre Demetrio Alacama, quien con su sacrificio y esfuerzo logró que fuera un hombre de bien inculcándome principios sólidos; quien hoy guía mis pasos desde el cielo como un ángel, al ser que más quiero en este mundo mi madre Gladys Salas por haberme dado su apoyo incondicional en momentos difíciles, a mis hermanos Paul y Jhan Carla por su comprensión, tolerancia y paciencia, a todos mis amigos compañeros de lucha que apoyaron mis proyectos, a los trabajadores de los medios de comunicación por su sacrificio mal correspondido, para toda la gente trabajadora de Bolivia, Latinoamérica; arriba la raza latina que nos defiende en el mundo, revolución en memoria de todos nuestros indígenas y valerosos hombres y mujeres de la clase trabajadora que murieron al luchar por una causa justa, nuestra cultura, nuestra lengua, nuestros derechos nuestra América

Y a todas las personas que me dieron fuerzas para seguir adelante y mantener vivo este ideal, pese a todas las adversidades de la vida...

Agradecimientos:

A la Universidad Mayor de San Andrés en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Alma Mater de mi formación, a todos los docentes y mentores por las enseñanzas impartidas, a mis compañeros de la facultad por pasar los mejores momentos de la carrera, a los compañeros de los medios de comunicación por el constante apoyo y enseñanza en esa profesión.

Al Lic. Marcelo Silva por su importante apoyo para la realización de este trabajo.

RESUMEN ABSTRACT

El contenido del presente trabajo de investigación: ***“MECANISMOS JURÍDICOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA”*** es un tema de actualidad que engloba a todos los medios de comunicación y a sus trabajadores. Estamos conscientes que la libertad de expresión por cualquier medio de comunicación social merece las más amplias libertades y garantías, empero esa libertad consagrada por la Constitución Política del Estado, es por eso que la investigación aborda la problemática de los ataques hacia la prensa, específicamente a los trabajadores, sus motivos por los cuales se da dicho fenómeno social, sus consecuencias y sus posibles soluciones, rememorando pasajes de la historia universal y boliviana en la que la prensa y el derecho a la libertad de expresión tuvieron protagonismo.

También se toma en cuenta la problemática desde el punto de vista Jurídico – Legal, Filosófico y Teórico doctrinario, tomando una perspectiva del autor y experiencias de persona que vivieron dichos ataques, concluyendo con un anteproyecto de reforma del artículo 296 bis de Código penal boliviano.

Este importante tema, requiere de una pronta solución dada que los trabajadores de la prensa merecen un trato justo y digno, porque ellos solamente cumplen su trabajo ese trabajo que los mantiene económicamente a los mismos y por ende a sus familias, siendo un derecho fundamental que debe garantizar el Estado Plurinacional como a cualquier ciudadano boliviano.

“MECANISMOS JURÍDICOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA”

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Dedicatoria.....	1
Agradecimiento.....	2
Resumen Abstract	3
I. INTRODUCCIÓN	4
1. JUSTIFICACIÓN	4
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
2.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	6
3. HIPÓTESIS	7
3.1. VARIABLES	7
3.1.1. Independientes	7
3.1.2. Dependientes	7
3.2. UNIDADES DE ANÁLISIS	8
3.3. NEXO LÓGICO.....	8
4. DELIMITACIÓN DE LA TESIS	8
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	8
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	8
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	8
5. OBJETIVOS	9
5.1. OBJETIVO GENERAL	9
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
6. ANÁLISIS METODOLÓGICO	9
6.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	9
6.2. MÉTODO	10
6.2.1. Generales	10
6.2.2. Específicos	10
6.3. TÉCNICAS UTILIZADAS	11
6.4. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA	11

CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS _____	12
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRENSA	12
ANTECEDENTES DE LA LEY DE IMPRENTA	15
LA PRENSA EN BOLIVIA	17
CAPÍTULO II	
FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y TEÓRICOS _____	19
FUNDAMENTACIÓN	19
CAPITULO III	
FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES INTERNAS Y EXTERNAS _____	23
1. LEGISLACIÓN NACIONAL _____	23
1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO APROBADA EL 25 DE ENERO DEL 2009 Y PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DEL 2009	23
1.1.1. CAPÍTULO TERCERO Derechos Civiles Y Políticos	23
1.1.2. Sección III Derecho al Trabajo y al Empleo	25
1.1.3. Capitulo Séptimo Comunicación Social	26
1.2. LEY DE IMPRENTA DE 19 DE ENERO DE 1925	28
1.2.1. Legislación Posterior a la Ley de Imprenta	30
1.2.1.1. Ley Del Anonimato	30
1.2.1.2. Decreto Ley 2720	31
1.2.1.3. D. S. De 19 de febrero de 1970	32
1.2.1.4. D. S. DE 14 de mayo de 1976	33
1.2.1.5. LEY 494	34
1.2.1.6. D. S. 20225	34
1.2.1.7. D. S. 0135 de Evo Morales	35
1.3. CÓDIGO PENAL	
1.3.1. ¿Qué se entiende por Delito?	39
1.3.2. Código Penal Delitos Contra La Integridad Corporal y la Salud	40
1.3.3. Artículo 270 Lesiones Gravísimas	41
1.3.4. Artículo 271 Lesiones Graves y Leves	42
1.3.5. Artículo 272 Agravación y Atenuación	43
1.3.6. Artículo 296 Delitos contra la Libertad de Prensa	44

1.3.7. Artículo 293 Amenazas	45
1.3.8. Artículo 294 Coacción	46
2. TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES _____	46
2.1. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	47
2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966) (ART.19)	48
2.3. RELATOR ESPECIAL DE LA ONU PARA LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN	49
2.4. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MÁS CONOCIDO COMO EL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, RATIFICADO POR BOLIVIA POR LEY NO. 1430 EL 11 DE FEBRERO DE 1993	49
2.5. PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO SOBRE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN (1996)	51
2.6. CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE RECTIFICACIÓN (1952)	51
2.7. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (1965)	52
2.8. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)	52
2.9. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)	53
2.10. DECLARACIÓN DE LA UNESCO, VIGÉSIMA CONFERENCIA GENERAL, PARÍS, 22 DE DICIEMBRE DE 1978	53
2.11. CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA UNESCO, ADOPTADA POR LA 33ª SESIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL EN OCTUBRE DE 2005, ENTRÓ EN VIGOR EL 18 DE MARZO DE 2007	54
CAPITULO IV	
ASPECTOS INSTITUCIONALES _____	57
1. LIBERTADES DE PENSAMIENTO, EXPRESIÓN Y PRENSA	57

1.1. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN: UN DERECHO HUMANO	58
1.2. DERECHO A BUSCAR INFORMACIÓN	59
1.3. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN	59
1.4. DERECHO A DIFUNDIR INFORMACIÓN	60
2. ¿CÓMO SE VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?.....	61
2.1. CENSURA.....	61
2.1.1. Censura Del Gobierno	61
2.1.2. Censura de las Empresas y Medios Privados	61
3. CRÍMENES DE OPINIÓN	62
4. VIOLENCIA CONTRA LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	62
4.1. LOS COMUNICADORES DE LA IMAGEN SON LOS MÁS AGREDIDOS	66
4.2. PERIODISTAS CITADOS A DECLARAR EN INVESTIGACIONES POLICIALES O PROCESOS PENALES	68
4.3. HACER LA COBERTURA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES ES LO MÁS PELIGROSO PARA UN TRABAJADOR DE LA PRENSA	74
4.4. INFORME ANUAL 2011 REPORTEROS SIN FRONTERAS	75
4.4.1. La Libertad de Prensa en el mundo 2011, una actualidad marcada por los movimientos contestatarios	75
4.4.1.1. América	79
4.4.1.2. Bolivia	83
4.5. AGRESIONES INTERNAS	86

CAPÍTULO V

ANTEPROYECTO JURÍDICO

E INSTITUCIONAL PROPUESTA DE ANTEPROYECTO

1. NECESIDAD DE UN MECANISMO JURÍDICO	89
2. TÉCNICA LEGISLATIVA	89
2.1. VIGENCIA	89
2.2. APLICABILIDAD	90
2.3. EFICACIA	90
2.4. CONVENIENCIA	90
3. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL ARTICULO 296 BIS DEL CÓDIGO PENAL	91

CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	96
ANEXOS	99
GUÍA DE ENTREVISTAS A SECTORES INVOLUCRADOS	i
IMÁGENES DE AGRESIONES A LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA	ii
LEY DE IMPRENTA DE 19 DE ENERO DE 1925.....	x
ANEXOS II CUADROS ESTADÍSTICOS	xviii
DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA AGRESIONES CA LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA EN EL 2010 FUENTE: FUNDACIÓN UNIR BOLIVIA	xix



I. INTRODUCCIÓN

La información periodística y los medios de Comunicación que la posibilitan ocupan hoy un lugar central en los asuntos públicos, por lo cual se han convertido en un tema del más amplio interés para el Estado y la ciudadanía.

En esa medida las condiciones, características y consecuencias de su desempeño revisten importancia no sólo como termómetro del acontecer cotidiano sino como expresión de la situación y las potencialidades de la vida democrática, en ese contexto el periodista en la coyuntura político -social es el que más agresiones ha recibido de los sectores sociales y/o Gubernamentales.

Las Agresiones verbales y físicas, secuestro, intimidación, amenaza a los Trabajadores de la Prensa, así como la destrucción material de los medios de comunicación, violan los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados y especialmente del flamante Estado Plurinacional de Bolivia de prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

1. JUSTIFICACIÓN.

La información es un bien público y por eso se lo debe tratar con cautela, respeto, responsabilidad y siempre respetando los derechos humanos, porque “donde terminan mis derechos empiezan los del otro” Desde esa perspectiva, se concibe a la información periodística como un bien público y un componente central de la vida democrática y del desarrollo ciudadano, por lo que entiende al trabajo periodístico como eje en torno al cual gira la información noticiosa de calidad.



2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los trabajadores del gremio de la prensa siempre han estado en constante riesgo por enfrentar vicisitudes en el arduo y peligroso deber de llevar información a la sociedad pero este trabajo en los últimos años ha sido una tarea difícil de cumplir por los constantes incidentes en el cumplimiento de su labor ya sea por agresiones físicas, agresiones verbales incluso amenazas.

Los ataques vinieron principalmente de personas no identificadas, de campesinos, funcionarios del Gobierno y de sectores oficialistas entre algunos.

La intolerancia, que se traduce en agresiones verbales y físicas, principalmente de parte de los grupos políticos que no admiten las críticas ni ninguna fiscalización.

Es en la coyuntura una de las principales dificultades por las que atraviesa el trabajador de la Prensa que no lo hace por criterio propio, si no cumpliendo una función y se debe respetar su derecho fundamental al trabajo y a la libre expresión.¹

Casos como la muerte de un periodista en Pucarani Carlos Quispe Radialista, a manos de comunarios, el intento de linchamiento a periodistas en Epizana Cochabamba (donde murieron tres policías), la agresión a medios de comunicación privados en La Paz o a medios estatales en Sucre, o la muerte de un camarógrafo de Bolivia TV en Santa Cruz al ser arrastrado por un río cuando tomaba imágenes de las inundaciones son la muestra de lo difícil que es ser trabajador del gremio de la prensa, hoy en día. Según el Observatorio Nacional de Medios (Onadem) informa que durante 2009 hubo

¹ Periódico LA PRENSA, La Paz - Bolivia, Lunes, 10 de mayo de 2010



348 y el 2010 107 de 59 casos sucesos violentos contra los periodistas y medios de comunicación en diferentes puntos del país.²

De ahí nace la problemática de que se debe hacer con la creciente violencia verbal y física en contra de los Trabajadores de la Prensa (Periodistas, Camarógrafos, Fotógrafos, etc.) ya que ellos solamente cumplen su función que es la de informar a la sociedad, expresar libremente sus opiniones, fiscalizar los actos de los Órganos del Estado. También se amenazan personas naturales y se coartan personas jurídicas comprometidas con la difusión de información.

Las ausencias de libertades llevan a las agresiones contra la prensa, y todos los años decenas de periodistas son asesinados, silenciados o exiliados, en todo el mundo. Lamentablemente, más del 90% de los asesinatos de periodistas permanece impune, pese a las muchas gestiones que hacen las organizaciones de prensa para lograr que se investigue y enjuicie a los autores físicos e intelectuales de estos crímenes. Estas estadísticas son síntoma de una mala comprensión de la responsabilidad social en las instituciones y de la sociedad ante estas agresiones sistemáticas por razones del desempeño profesional.

1.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

“Los Trabajadores de la Prensa han sido y son agredidos por diferentes sectores sociales denominados movimientos sociales, además de sectores estatales, principalmente durante los conflictos sociales de nuestro País

² LA PATRIA Jueves, 10 de septiembre de 2009 Oruro - Bolivia



3. HIPÓTESIS:

“A MAYOR DESINFORMACIÓN O TERGIVERSACIÓN DE LA NOTICIA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MAYOR ES LA AGRESIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA, ATRIBUYÉNDOLES LA MALA INFORMACIÓN, DEMOSTRANDO ASI QUE NO HAY NORMAS ESPECIFICAS QUE GARANTICEN SU NORMAL DESEMPEÑO EN SU TRABAJO DE INFORMAR A LA SOCIEDAD”

3.1.VARIABLES.

- Desinformación de la Noticia
- Tergiversación de la Noticia
- Agresión a los Trabajadores de la Prensa³

3.1.1. Independientes.

- Desinformación de la Noticia
- Tergiversación de la Noticia
- No hay normas específicas que garanticen su normal desempeño

3.1.2. Dependientes.-

- Agresión a los Trabajadores de la Prensa

3.2. UNIDADES DE ANÁLISIS.-

- Medios de Comunicación

³ GUEVARA, Carlos: La Investigación Científica Gira alrededor de las Variables, Universidad NUR. 2010 La Paz – Bolivia.



- Trabajadores de la Prensa
- Ausencia de una Legislación específica que proteja el normal desempeño de los trabajadores de la prensa

3.3. NEXO LÓGICO.

- Mayor será la agresión al atribuirles la mala información.
- Por la falta de Conocimiento del Comunicador.
- Carente Investigación del Comunicador.
- Línea Editorial del medio de comunicación al cual se deben.

4. DELIMITACIÓN DE LA TESIS

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

En la Investigación se tomará desde el área Penal y los Derechos Humanos, específicamente los Derechos Garantizados por la Constitución Política del Estado. El derecho que tiene de informar la libre expresión, el derecho que tiene al trabajo.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La investigación abarcará desde el año 2006 hasta el 2011, debido a su trascendencia, tomando en cuenta que desde que asumió el poder político el gobierno actual del Movimiento al Socialismo se tuvo los más altos índices de agresiones en contra de los trabajadores de la prensa. Cosa que no se veía en gobiernos anteriores exceptuando Gobiernos Dictatoriales de facto.



4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La investigación abarcara geográficamente la ciudad de La Paz por ser el centro político y de conflictos de Bolivia. En los que se tuvo reporte de agresiones contra trabajadores de la Prensa.

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

“Lograr mecanismos jurídicos de protección a los Trabajadores de la Prensa y así poder lograr garantizar su derecho a la libertad de prensa y al trabajo y su normal desempeño y seguridad personal a ese gremio de la sociedad”.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- “Demostrar la vulneración del derecho a la libre expresión garantizado por la Constitución del Estado y Convenios internacionales instituido como un derecho fundamental”.
- “Resaltar, identificar y clasificar las agresiones hacia los trabajadores de la prensa y así poder crear una norma específica en su beneficio garantizando su derecho a la libertad de prensa y al trabajo”
- “Demostrar la vulneración del derecho fundamental al trabajo que tienen los funcionarios de la prensa”.
- “Hacer denotar la violencia interna que se ejerce a partir de la vulneración de derechos laborales al interior de las empresas de comunicación”

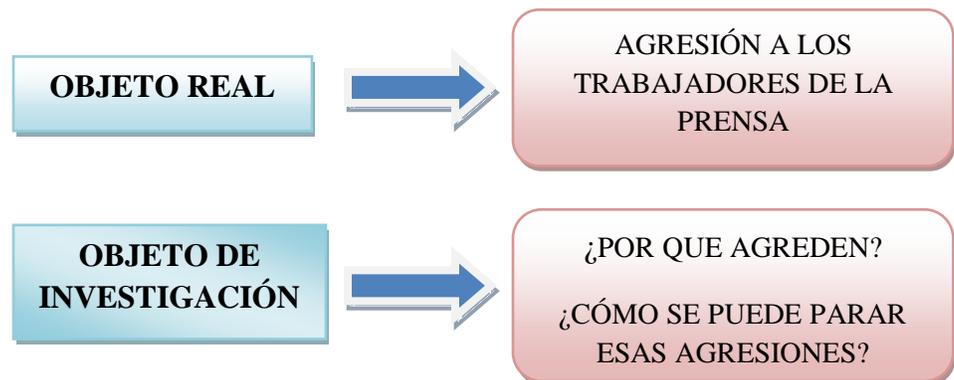


6. ANÁLISIS METODOLÓGICO.

6.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el presente trabajo de investigación, a fin de determinar la percepción en relación a las agresiones a los trabajadores de la prensa, y con esto vulnerar el derecho a la libre expresión y al trabajo, se recurre a entrevistas a los actores, como: periodistas, trabajadores del gremio periodístico, víctimas, posibles agresores.

OBJETOS DE INVESTIGACIÓN⁴



6.2. MÉTODO

La presente investigación se caracteriza por ser de tipo DESCRIPTIVA ya que debido a que su principal fuente de información se lo realizará a través de entrevistas, PROPOSITIVA, ya que al no contar con una legislación que proteja el normal desarrollo de los trabajadores del gremio periodístico se necesita la intervención del estado mediante leyes para garantizar los derechos a la libertad de expresión y al trabajo.

⁴ VARGAS, ARTURO, Apuntes Curso de Verano del 2009 Técnicas de Investigación II



6.2.1. Generales.

La Técnica metodológica General Universal que se empleara será el Inductivo dado que consiste en partir del estudio profundo de un fenómeno particular, para elaborar conclusiones válidas para una amplia gama de fenómenos generales. Es decir el método inductivo parte de la especificidad de los objetos a la unidad de los conceptos.

6.2.2. Específicos.

El método Especifico a utilizarse será el Método Dogmático, ya que Tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica, tal cual se encuentra establecida sin ser sometida a discusión o flexibilización, tal el caso de la vulneración del derecho a la libertad de expresión y al trabajo, bajo la premisa de que la ley no se la discute, sino se la cumple tal cual esta establecida.

6.3. TÉCNICAS UTILIZADAS

Al tratarse de una investigación *DESCRIPTIVA – PROPOSITIVA*. La técnica de recolección de Información será *CUALITATIVA* Las técnicas a utilizarse serán la *Entrevista*, y un análisis sobre la percepción de los actores del Problema. Opiniones, Observación, Las experiencias, Las ideas.

6.4. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

La entrevista directa es un encuentro social consiste en una conversación entre dos o más personas, sobre un tema determinado de acuerdo a ciertos esquemas o pautas determinadas. Hay que asegurar entonces, una situación grata con el directo actor que será en entrevistado.



6.4.1 Principios Directivos de la Entrevista

Preparar la entrevista:

1. Presentación del entrevistador en cuanto a sus objetivos.
2. Concretar entrevista con anticipación
3. Conocer previamente el campo
4. Seleccionar el lugar adecuado
5. Presentación personal del entrevistador.
 - Establecer un clima adecuado
 - Usar el cuestionario de manera informal.
 - Formular las preguntas tal y cual están redactadas; en el mismo orden.
 - Dar tiempo para pensar las respuestas.
 - No dar por respondidas preguntas, con respuestas que se deriven de otras.
 - utilizar frases de transición y hacer comentarios que mantengan la comunicación.
 - Registrar la información con las mismas palabras del entrevistado.⁵

⁵ Tapia María Antonieta, apuntes "Metodología de Investigación" Edición Digital Santiago de Chile 2000



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRENSA

El primer periódico en la historia del periodismo que fue impreso se publicó en Alemania, en el año 1457, con el título de Nurenberg Zeitung. En el año 1493, circularon por Europa varias ediciones de una hoja titulada Descubrimiento del Nuevo Mundo por Colón. En América, el primer periódico fue la Hoja de México, aparecido en el año 1541, en donde se narraban los sucesos acaecidos durante el terremoto de Guatemala. Lo anterior muestra que las publicaciones nacían con un fin muy particular o a raíz de un hecho específico y que no tenían ni periodicidad ni constancia, esto fue más o menos hasta el año 1600. En el año 1615, en Francfort del Meno, aparece el Frankfurten Journal; en el 1640, en Italia, la Gazzeta publica; en el 1641, en Barcelona, se funda la Gaceta semanal; en el 1661, en Madrid, nace la Gaceta; en el 1695, en Inglaterra, el Stanford Mercury, un modelo que sería copiado en México años más tarde, y que daría como resultado la publicación de El Mercurio Volante. Prácticamente todos los impresos tenían muchas formas diferentes o utilizaban géneros distintos para expresarse, pues no sucedía, como hoy en día, que dentro de un mismo periódico existiesen más de un género.

En el siglo XVII, proliferan en América, especialmente en el País de México y Lima, hojas volantes que se publicaban, casi siempre, con el pretexto de la gran llegada de alguna flota proveniente de Europa, así igual como con las noticias más notables del Virreinato. Después un siglo más tarde, se establecen periódicos continuos y con secciones diferentes, de los cuales los más antiguos de la historia del periodismo son la Gaceta de México y Noticias de España en el año 1722. En el 1729, en Guatemala, aparece la Gaceta de Guatemala y, en Costa Rica, la Gaceta Mensual; en el Virreinato del Perú aparecen La Gaceta de Lima en el año 1743, el Diario de Lima en el 1790 y el Mercurio Peruano. En el año 1764 fue que apareció la Gaceta de la



Habana; El pensador y el Papel periódico de la Habana salen a la luz en el año 1790 en el siglo XIX aparecieron el Noticiero de la tarde, El lucero y el Diario de la Marina. En el 1764 aparece la Gaceta de Buenos Aires, la Gaceta de Santafé aparece en el año 1785 el Papel periódico de la ciudad de Santafé en 1791 y la Gaceta de Caracas en el 1806.⁶

Según el escritor boliviano Adolfo Saavedra dice que la independencia de América fue obra del periodismo.⁷ Si bien su desarrollo fue lento y hasta tardío en algunas regiones del continente no es menos cierto que las ideas de emancipación política germinaron y tomaron vuelo con la lectura de periódicos franceses, ingleses y norteamericanos que por contrabando penetraban en las colonias españolas.

El sistema de gobierno de España implanto para evitar que sus colonias fueran contaminadas por las ideas dominantes en Europa, a mediados y fines del Siglo XVIII, no permitió el establecimiento de la imprenta, hasta el extremo de que toda la labor de propaganda, estando aun destinada a alabar al gobierno de la metrópoli y sus agentes, tenía que ser previamente puesta en conocimiento de las respectivas autoridades políticas y judiciales.

Tal era el celo de los gobernadores, corregidores, oidores y alguaciles que no había ni facilidad ni posibilidad para escribir. La importación de libros se hallaba tan restringida, que la misma Universidad de Chuquisaca conoció las nuevas doctrinas políticas furtivamente. No obstante las doctrinas políticas de los enciclopedistas y las atrevidas teorías de la Revolución Francesa, acerca de los derechos del hombre y del ciudadano, habían llegado al conocimiento de los doctores y alumnos de la Famosa

⁶HISTORIA DEL PERIODISMO, Fuente en Internet: <http://www.periodismomundial.grilk.com>

⁷ SAAVEDRA, Adolfo: El Derecho de la Prensa, Editorial Inst. Nal. Readaptación de inválidos 1^{ra} Edición 1930 La Paz – Bolivia. Pág. 36



Universidad, y como lo Explica Gabriel René Moreno en “Los últimos días del Coloniaje” la idea de libertad se había hecho carne en los espíritus de la juventud. La lectura de los panfletos y publicaciones revolucionarias determinó primero en Chuquisaca y luego en La Paz, las acciones revolucionarias que no paro sino con las victorias decisivas de Junín, Ayacucho y Tumusla. En los gloriosos días de las Batallas de Junín y Ayacucho la prensa alcanzo cierto desarrollo considerable; sirvieron para la propaganda del ejército libertador las imprentas capturadas a los ejércitos españoles, en las cuales se daban informaciones acerca de las novedades políticas y militares de la época.

Como todas las creaciones políticas del Mariscal Sucre, la libertad de imprenta fue también implantada por el en Bolivia; si bien las primeras publicaciones que autorizo oficialmente tenían el único fin de hacer conocer los decretos y las disposiciones del gobierno en cambio, una vez que concibió definitivamente el plan de crear en el Alto Perú una nueva nación, le dio importancia al periodismo, autorizando e inspirando él mismo las publicaciones que se hicieron en Chuquisaca durante su administración.

Cuando aún no había llegado Bolívar a las tierras altas ya en la primera Asamblea Constituyente, reunida en Chuquisaca, se presentaron proyectos destinados no solo a dar vida al periodismo sino sobre todo otorgarle garantías y de refrenar sus excesos.

Bolívar concreto las ideas dominantes de la época acerca de la libertad de imprenta en la Constitución Vitalicia, en cuyo Art. 150 dice: *“Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determina”*.



2. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA LEY DE IMPRENTA.

La primera referencia a la libertad de comunicar el pensamiento, tiene su primer antecedente en la era republicana de nuestro país con la Constitución Vitalicia de Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar y Palacios ya mencionada Art.150.

El 7 de diciembre de 1826 se aprobó la ley sobre *libertad de imprenta, sus abusos y penas*, que regulaba la actividad de la prensa estableciendo prohibiciones tales como atacar la Constitución Política del Estado, propiciado su desacato; no publicar artículos contra la moral y decencia públicas; y no inmiscuirse en la vida privada de las personas cometiendo delito de injuria.

En 1840, 1843 y 1848 se dictaron tres nuevos instrumentos legales en materia de imprenta, los cuales, empero, no aportaron innovaciones ni cambios sustanciales a la legislación precedente pero que llevan en su concepción y redacción el sello de Casimiro Olañeta.⁸

El 25 de febrero de 1850, el entonces presidente Manuel Isidoro Belzu, sancionó el decreto el decreto que regulaba el uso de la imprenta, denominando “de la libertad de imprenta y clasificación de sus abusos”. Clasificaba 7 delitos de imprenta: antirreligiosos, proditorios, subversivos, sediciosos, inmorales u obscenos, calumniosos o infamatorios e injuriosos. Mantenía el tratamiento de los temas de imprenta por jurados y las sanciones de tipo económico y privación de la libertad.

⁸ **CHIPANA**, Juan Freddy: “Análisis Crítico de la Ley de Imprenta Desde la Perspectiva Jurídica” Colección Jurídica UPEA 1^{ra} Edición 2010 La Paz - Bolivia. Pág. 14



El 15 de octubre de 1855, bajo el gobierno de Jorge Córdoba se aprobó un decreto en virtud del cual se prohibía el anónimo en la prensa estableciendo que todo artículo o cualquier otra publicación de tipo comercial “llevaran necesariamente la firma del auto bajo responsabilidad del director”.

Durante el gobierno de José María Linares, se deja sin efecto los juicios por jurado, para ser tramitados por la justicia ordinaria, en consideración a lo estipulado en el decreto de 31 de marzo 1858, en el cual se prohibía “el examen por la prensa de los actos administrativos, la discusión sobre cuestiones políticas y toda producción que altere la tranquilidad de la sociedad...” que duró un año, por que se encargó el mismo presidente de abrogar la anterior disposición, respetándose la libertad de pensamiento, opinión e imprenta, con la única condición de suprimir el anonimato, manteniéndose la jurisdicción ordinaria, cuando se señalaba *“En los juicios de imprenta no se reconoce fuero; pertenece exclusivamente su conocimiento a la jurisdicción ordinaria, que procederá a ellos con estricta sujeción a la ley de procedimiento Criminal, y en la imposición de penas, el Código Penal”*.

José María Achá, pone en vigencia nuevamente los jurados de imprenta y re categorizó los delitos cometidos en este rubro en “Delitos contra la religión, contra Constitución, contra la sociedad y contra las personas” de acuerdo a los preceptos contenidos en la ley de 15 de agosto de 1861.

En 1887 bajo el gobierno de Gregorio Pacheco “se reconoció inviolabilidad del secreto de imprenta, derecho del periodista a guardar en reserva la identidad de su fuente de información, tipificó a quien la revelara sin requerimiento judicial como un responsable común de un delito”.

El entonces presidente Aniceto Arce, reglamento la ley de imprenta, mediante el decreto de 1 de Junio de 1889, restituyó el juicio por jurados, e incorporó un elemento de sesgo empresarial “estableció el derecho para todo individuo, sin especificar la nacionalidad o interés, de ejercer la industria de imprenta”.



Finalmente, en 1900 José Manuel Pando dictó un nuevo reglamento de imprenta que estuvo vigente hasta 1918, año en el cual se dicta la ley con 13 modificaciones, fue aprobada el 19 de enero de 1925.

La ley de imprenta iniciada en 1926 establece que hay responsabilidad primero, cuando se ataca las leyes fundamentales de la nación induciendo su inobservancia, segundo cuando se publican artículos contra la moral o decencia pública, y tercero cuando se ataca a las personas en su vida privada. Se pensó castigar estos delitos con la prisión, multa, destierro o privación de empleo.

Por mucho que la libertad de prensa sufrió violentos contrastes, por mucho que las publicaciones periodísticas fueron restringidas y violentadas sus redactores, aún en el silencio, que fue la protesta muda de la libertad de prensa contra el despotismo, el periodismo prestó siempre al país incalculables servicios. Decía un Decreto expedido por el general José María Pérez de Urdininea, en el 23 de Julio de 1828: “La libertad de pensamiento y la propagación de luces son los objetos más caros del pueblo boliviano”

3. LA PRENSA EN BOLIVIA

La Prensa es el conjunto de profesionales dedicados al periodismo y desde la fundación de la República hasta nuestros días, ha sido varia la suerte del periodismo en Bolivia. Los caudillos civiles y militares lo utilizaron para propaganda política y personal, y lo usaron en beneficio propio con el fin de engañar al pueblo acerca de sus propósitos. Atravesado por disputas históricas, políticas, ideológicas, económicas y culturales, el universo de la prensa boliviana ha tenido a lo largo de varias décadas manifiestas dificultades para encontrar espacios comunes de debate y articular bases de funcionamiento a través de acuerdos explícitos. La misma auto percepción fragmentaria de ese universo, de carácter duradero, ha contribuido a



desalentar iniciativas que requerirían de alguna confianza recíproca para resultar eficaces.⁹

Y así continuo, fatigosa y combatida la vida de la prensa en Bolivia. Al lado de la prensa asalariada por los gobiernos o sostenida por la afinidad de sus redactores, existió una constelación de escritores independientes, que poniendo al servicio del país y de sus instituciones su cultura y su valor personal, sirve a la causa nacional ya que defendiendo su sus instituciones democráticas.

No se tiene con exactitud el registro histórico de cuándo fue la primera vez en que se atacó a la prensa pero como nuestra historia lo refleja no ha sido fácil la tarea de ser periodista en los diferentes gobiernos de facto, democráticos, etc. Siempre se ha vulnerado el derecho a la libertad de la prensa, ya sea con amenazas, coacciones, censuras militares, lesiones y en el pero de los casos desapariciones; y así la Prensa ha servido como bastión de la recuperación de la democracia en nuestro país son conocidos los casos de las intervenciones en medios de comunicación tales son los casos de la dictadura del Gral. Luis García Mesa donde se acallo a varios medios de comunicación como a la Radio Fides, al Periódico Presencia, y muchos casos más. La muerte, el exilio, la cárcel y la exclusión, fueron las penas más comunes a que fueron sometidos. Pero todo esto de nada sirvió. Las ideas no se matan, son inmortales, trascienden el tiempo y en el espacio y vuelven una y otra vez a amargarles la vida a los tiranos. Con nuevos rostros, con nuevos ropajes, pero con la misma letal contundencia de siempre. Solo queda decir que el pueblo boliviano le debe mucho al gremio periodístico.¹⁰

⁹ SAAVEDRA, Adolfo: El Derecho de la Prensa, Editorial Inst. Nal. Readaptación de inválidos 1^{ra} Edición 1930 La Paz – Bolivia. Pág. 50

¹⁰ *Ortiz, Saucedo Jimmy Se extingue la Libertad de Expresión en Bolivia, Fuente en internet: <http://www.analitica.com/> Viernes, 5 de marzo de 2010*



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y TEÓRICOS

Gracias a las leyes internas del capitalismo que hacen que su desarrollo no pueda enmarcarse en un pacifismo total, su sistema al estar basado en la explotación y opresión hace que genere en sus entrañas la violencia en sus amplias proyecciones; como manifiesta el profesor Octavio Loayza Gutiérrez,¹¹ haciendo conocimiento de extrema caducidad y barbarie en la que es empujada la sociedad, vemos como la violencia no puede menos que ir de la mano del caos y desorganización del sistema capitalista decadente asumiendo contiguos extremos, querer entender la violencia al margen de su concepción propia, de su diversidad, de su significación, de sus contradicciones y peor todavía al margen de la infraestructura económica social implica perder el tiempo en quema de energía que culminan inevitablemente en la asistencia a un sistema retrogrado, más aun en un país como el nuestro donde el semi-colonialismo es ya una característica propia de primer orden; los movimientos de Febrero y Octubre del 2003, Junio del 2005 y la crisis separatista del 2008. Son un claro ejemplo de cómo se debe interpretar sin ligerezas y abstracciones el fenómeno de la violencia en su amplitud conceptual. La cúspide de la civilización no había sido otra cosa que expresión de la brutalidad en la que nos encontramos sumergidos y que avanza día a día la miseria, la hambruna, la indignidad de tantas personas, el trabajo infantil, el salario miserable, las doce o catorce horas de trabajo en el gremio de la prensa, la injerencia política en su trabajo, la creciente criminalidad organizada, etc.

Primero se debe aclarar que al decir “TRABAJADOR DE LA PRENSA” nos referimos a cualquier trabajador que esté relacionado con la noticia periodística puede ser: El

¹¹ Gutiérrez Loayza Octavio, Trazos de Forense Penal Segunda edición 2009 Sucre Bolivia



periodista que puede ser un profesional titulado en comunicación social que no siempre lo son porque hay numerosos los casos del ejercicio de la profesión por empíricos, Los Camarógrafos de Prensa encargados de registrar en video la noticia, los Fotógrafos encargados de Capturar las Imágenes fijas de los acontecimientos noticiosos, Los Técnicos en Telecomunicación encargados de hacer llegar la señal en vivo para las Unidades Móviles de los Noticieros, Los Asistentes, los choferes y demás gente que colabora para la cadena de información de los medios de comunicación y esta en constante riesgo de agresiones.

Con eso se amplía a que la labor de la prensa se ha convertido en una actividad de riesgo gracias a la violencia injustificada de algunas personas, y es digno de tomar en cuenta por la gravedad de los hechos al que se tiene que llegar cuando no se deja cumplir el trabajo que realizan los periodistas y peor aun de obstruye los derechos a la libre expresión y al trabajo digno, y cuando se encuentra con una respuesta de violencia sin argumentar nada coherente, y uno se pregunta: Como se siente un trabajador de la prensa cuando se frustra en su trabajo al echarlos, al amenazarlos, al agredirlos y así que no presten la cobertura a un hecho que socialmente es relevante e importante para la sociedad, Yo creo que es una impotencia y abandono del estado que es el que le debería dar las garantías necesarias para cumplir su trabajo.

Existen varias concepciones de la labor de los trabajadores de la prensa la concepción más adecuada según yo es la del servicio a la sociedad entonces esta labor está orientada transmitir información a la sociedad para su beneficio, para su progreso van a la realidad recaban cierta información la procesan y la dan a la sociedad para que se beneficie eso es considerar la información como un bien social.



El espectro electromagnético es propiedad de la sociedad y tiene que ser usado en bien de la misma sociedad.¹²

Y hay otra visión la que utilizan los empresarios los capitalistas dueños de medios de comunicación, conciben que la información es una mercancía, esto significa que si hay que poner muertos en una tapa o barbaridades en un medio se lo hace con tal que se obtenga una ganancia económica no interesando los efectos consiguientes que se pueda tener imponiendo el carácter mercantil. Esta concepción es propia de los grandes empresarios dueños de medios de comunicación en Bolivia.

Los trabajadores comprometidos con la sociedad y con vocación de servicio tienen como se había dicho al inicio que la información es un bien social al servicio de la sociedad. Pero de aquí en un tiempo la sociedad a criticado la labor de los trabajadores de la Prensa, y de allí que surgen esas agresiones, a raíz del posicionamiento político que tienen estos medios que caen en el sensacionalismo y la gente piensa que los trabajadores de esos medios piensan de igual forma y agreden a los trabajadores más humildes que no están en esa línea editorial si no solo cumplen ordenes hacen su trabajo.

Los medios de Comunicación tienen una línea editorial que la plasman en las notas más importantes, existiendo a veces un posicionamiento político, se degenera la información se tergiversa y los que pagan son los trabajadores de los medios que salen a las calles a hacer cobertura en situaciones de conflictos sociales, además del contexto político, los sectores sociales la policía desconocen la verdadera función de los medios.

¹² El espectro electromagnético es una escala en la que puede situarse cualquier onda de energía. En dicha escala se representa la frecuencia, así como la longitud de onda de la radiación electromagnética, siendo ambas inversamente proporcionales, es decir, a mayor frecuencia menor longitud de onda. En esta escala pueden definirse intervalos dentro de los cuales las ondas electromagnéticas se comportan de forma similar. Dichos intervalos se denominan bandas o canales espectrales. En este caso hablamos de ondas por las cuales circulan las señales de televisión y radio.



Recordando que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales; En los últimos años ha habido avances en términos de asegurar el respeto por el derecho a la libertad de expresión. Se han hecho esfuerzos para implementar este derecho a través de mecanismos regionales contruidos ex profeso y se han descubierto nuevas oportunidades para una mayor libertad de expresión con el Internet y con la transmisión satelital mundial. También se han presentado nuevas amenazas, por ejemplo con los monopolios de los medios globales y las presiones sobre los medios independientes. En la actualidad, a la fecha, se ha hecho tan evidente, que no todos somos iguales, que hasta en los medios masivos de comunicación como la radio, la televisión y la gran prensa (aparatos ideológicos del estado), se hablan permanentemente de las desigualdades sociales.

Cuando la población agrade a los trabajadores de la prensa, se comprende que no comprenden la labor de la prensa, ni la diferencia que existe entre trabajadores de los medios y empresarios de la comunicación. Para los trabajadores la información es un bien social y para los empresarios es una mercancía más.¹³

Las líneas grandes de los medios las definen los empresarios. Lo ético es que si uno no está de acuerdo con algo no lo haga, pero la realidad es más compleja que eso. También hay que ser consientes que los periodistas por esa razón cometen algunos errores en su

¹³ Quisbert, Boris Secretario General de Federación de la Prensa La Paz, entrevista Lunes 18 de abril 2011



labor. Los empresarios defienden otros negocios a través del negocio de la información en cambio para los trabajadores de la prensa es la búsqueda de la verdad.

Ha habido mucha mentira hay medios sensacionalistas que caen en el amarillismo que verdaderamente distorsionan la realidad y la gente está muy molesta con eso.

Otra de las causas es que los sectores políticos, autoridades en determinados contextos políticos, ven que es bueno atacar a la prensa, desvirtuarla con otros fines, de modo que la sociedad no crea en lo que se dice en los medios, no decir que esto es malo y esto es bueno, sino decir que todo es malo. Me refiero a la relación con el otro, al respeto hacia la diferencia que es la base de la convivencia humana la única forma de que la gente pueda llegar a vivir junta de verdad sin que esto implique el aplastamiento de unos por otros, la aniquilación de unos por otros. Es el respeto mutuo; es decir la tolerancia el respeto al otro como diferente".



CAPITULO III

FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES INTERNAS Y EXTERNAS

1. LEGISLACIÓN NACIONAL.

Los instrumentos Legales que enmarca dentro un orden constitucional. Los derechos civiles del ser humano lindan entre si y tienen que ver con las relaciones humanas.

En Bolivia la Constitución Política del Estado reconoce los derechos civiles en forma libre y espontánea y pone en concordancia con las normas vigentes entre las cuales tenemos:

1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO APROBADA EL 25 DE ENERO DE 2009 Y PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009

1.1.1. Capítulo Tercero Derechos Civiles y Políticos Sección I Derechos Civiles.

“Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.”



La gente en Bolivia, no importa su condición social, raza, religión o sexo, se siente libre de expresarse sobre los asuntos que afectan al País. Se expresa en sus hogares, en la calle, en sus empleos y a través de los medios de comunicación: radio, televisión, prensa escrita e Internet. A su vez, estos medios de comunicación están accesibles al público en general y sus contenidos no adolecen de censura previa por parte del gobierno de turno.

La libertad de expresión es el derecho a hablar libremente, lo que facilita el libre flujo de ideas en una democracia, que precisamente se nutre de este intercambio de pensamientos, opiniones e información, entre sus ciudadanos. La libertad de prensa garantiza a los medios

de comunicación informar a la ciudadanía sobre asuntos de importancia y relevancia que estén sucediendo en el País y en el mundo. Ello contribuye a que los ciudadanos, debidamente informados, puedan formar sus opiniones y posibilitar cambios mediante el sufragio o voto universal, de manera responsable y efectiva, en elecciones y consultas plebiscitarias. Sin libertad de expresión y de prensa, no hay democracia. A veces tomamos estas libertades por sentado, permitiendo, inadvertidamente, que se erosionen por controles o regulaciones gubernamentales que las debilitan, hasta desaparecer, en el peor de los casos.

Artículo 23.

I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.



1.1.2. SECCIÓN III Derecho al Trabajo y al Empleo

Artículo 46.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Así mismo la Ley General de Higiene Salud Ocupacional y Bienestar, Decreto Ley N° 16998 de 2 de Agosto de 1979, Tiene como objetivo: 1) Garantizarlas condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo; 2) Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgo para la salud psicofísica de los trabajadores, y 3) Proteger a las personas y al medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afecten a la salud, a la seguridad e integridad del trabajador¹⁴ que el Estado boliviano debe y debería proteger y resguardar, por que el trabajador del gremio de la Prensa ya que al salir a trabajar cualquier día solo cumplen su trabajo para ganar el sustento económico para su familia atender contra el derecho al trabajo es una aberración que el Estado boliviano no solo debería proteger sino además sancionar. En síntesis el Estado Plurinacional de Bolivia debe y deberá proteger a todos los trabajadores en su normal desarrollo de sus labores, incluidos ahí los trabajadores de la prensa boliviana.

1.1.3. CAPÍTULO SÉPTIMO Comunicación Social

Artículo 106.

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

¹⁴ QUIROZ & Lecoña: "Código Penal" Comentado y Compatibilizado con la CPE. Editorial Jurídica MultiLibro 2^{da} Edición 2010 La Paz – Bolivia. Pag.86



- II.** *El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.*
- III.** *El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.*
- IV.** *Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.*

Artículo 107.

- I.** *Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.*
- II.** *La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.*
- III.** *Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.*
- IV.** *El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.*

¿Qué se entiende por medio de comunicación? Wikipedia dice: Como Medio de Comunicación se hace referencia al instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional. Usualmente se



utiliza el término a los Medios de Comunicación Masivos, sin embargo otros medios de comunicación, como el teléfono no son masivos sino interpersonales.

Los medios de comunicación son instrumentos en constante evolución hasta lograr incrementar sustancialmente la globalización.

Los medios de comunicación cumplen una tarea importante al interior de la sociedad, y desde el texto constitucional se les insinúa a contribuir con la sociedad promocionando valores en programas plurilingües diseñados para el fin.

La información difundida en los medios de comunicación, debe ser el resultado de una investigación periodística, las informaciones de opinión que puedan verter los comunicadores, deben respetar los derechos de quienes se encuentren involucrados con la noticia, por que los derechos de uno terminan donde empiezan los derechos del otro, es decir, su labor debe enmarcarse en los principios de veracidad y responsabilidad, quienes se salgan de este marco jurídico establecido en este texto constitucional estarán cometiendo ilícitos penales susceptibles de sanción. Por mucho tiempo los comunicadores sociales han realizado su labor de manera poco objetiva, manejando la información de acuerdo a sus inclinaciones ideológicas o políticas, en desmedro de la sociedad.

Que se entiende por Principios de **“VERACIDAD Y RESPONSABILIDAD”**.

Veracidad. (Del latín *veracitas*, *-ātis*). Cualidad de *veraz*. Y a su vez *Veraz*. (Del latín *verax*, *-ācis*). Adj. *Que dice, usa o profesa siempre la verdad*.



Responsabilidad. *Cualidad de responsable. 2. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. 3. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible error en cosa o asunto determinado. 4. Derecho. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.*

¿Pero quien interpreta y delimita los principios de Veracidad y Responsabilidad será el Órgano Ejecutivo? Serán los Tribunales de Ética habrá que analizar estos principios ya que son los términos utilizados son muy subjetivos. Pero eso será tarea de la nueva ley de medios.

1.2. LEY DE IMPRENTA DE 19 DE ENERO DE 1925

El tratamiento de esta Ley es un tema de actualidad que engloba a todos los medios de comunicación social. Se tiene presente que la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social merece la más amplia libertad de expresión, tal como indica el Art 1ro de mencionada legislación:

Artículo 1.- Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.

Este derecho natural del hombre, al decir Pablo Dermizaky es *“inseparable de su condición, de su educación, de su trabajo, desarrollo y dignidad; si el cual no podría en sociedad ni subsistir pues quedaría reducido a la incomunicación, al aislamiento y la inanición”*.¹⁵

¹⁵ Dermizaky Peredo Pablo, Derecho Constitucional 7ma edición ampliada y actualizada, Editorial “J&V” Cochabamba, 2001, Pág. 167



La libertad de expresión, considerado como Derecho Humano político de primera generación, tiene su protección jurídica a nivel internacional y nacional.

Empero esa libertad Consagrada por la Constitución Política del Estado, nos da el derecho de conocer y hacer conocer en forma objetiva a la ciudadanía sin que exista nada oculto, sin tergiversaciones, puesto que estos medios no solo son informadores y transmisores de los acontecimientos sociales, de ideas y de las expresiones del pensamiento, sino que son poderosos instrumentos de educación de nuestro Estado Plurinacional que deben servir para elevar el nivel cultural del pueblo boliviano. En vista de estos aspectos, los comunicadores sociales deben ser los primeros en acatar nuestra Carta Magna y Leyes del Estado que garantizan los derechos fundamentales, como la dignidad y el honor de las personas, gozando todos los derechos ciudadanos de los derechos, libertades y garantías, sin distinción de raza, religión, sexo, idioma, etc.

Pensar, tener opiniones, y expresarlas son derechos inherentes, derechos fundamentales de todos los seres humanos, componentes inalienables de la dignidad humana. "Todo individuo ciudadano del territorio boliviano tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Parte esencial para el debido ejercicio de este derecho fundamental es la libertad de prensa.

A través de esta libertad se puede y se debe ejercer y promover las demás libertades políticas y los derechos fundamentales o básicos a la vida, como también los derechos a la paz y la igualdad solidaria entre los seres humanos. La libertad de prensa es la fuente de acceso y elemento funcional en el



mantenimiento de esos derechos tan poco respetados. Por lo mismo, la represión a esta libertad no permite el debido desarrollo de una sociedad, así lo afirma el periodista Fernando Castelló en su artículo: Libertad de prensa ¿para qué? “Sin libertad de prensa, no hay libertad; y sin libertad basada en el respeto de los derechos humanos, no hay pleno desarrollo humano de los pueblos”. Al garantizar la libertad de prensa en un Estado, se está contribuyendo a eliminar las barreras que se oponen a que estos derechos fundamentales en la vida del ser humano gocen de un debido ejercicio y desarrollo.

Otro papel fundamental que juega la libertad de prensa como servidora de la sociedad es ser el componente esencial en todo proceso de desarrollo democrático y económico, pues esta permite la transparencia política, reclamación de responsabilidades, la lucha contra la corrupción y la creación de una economía estable. En toda sociedad, la libertad de prensa es esencial para un buen gobierno y rendición de cuentas, es decir, es la columna vertebral para la salud y sana reproducción de un régimen democrático, el ejercicio profesional de ésta, capacita al individuo para ser ciudadano y así poder participar en la toma pública de decisiones. También ofrece la posibilidad de que el ciudadano conozca sobre los hechos más trascendentales de su vida cotidiana. “La libertad de prensa es un pilar fundamental de los derechos humanos, y en garantía de otras libertades; ella fomenta la transparencia y una política justa. La libertad de prensa garantiza que la sociedad no sólo se rija por las leyes existentes, sino que disfrute verdaderamente del imperio del derecho”.

1.2.1. Legislación Posterior a la Ley de Imprenta

1.2.1.1. LA LEY DEL ANONIMATO (Ley Tamayo) de 30 de diciembre de 1944.

Esta ley debería denominarse ley “anti anonimato”, puesto que prohíbe el anonimato en las publicaciones periodísticas, si con el afán en el que el



redactor sea totalmente responsable de sus afirmaciones y o acusaciones conocidas por la prensa. Otra características de esta norma, es que amplía el campo de aplicación de la ley al trabajo radial en las crónicas o informaciones.

Seguramente, esta ley de 6 artículos numeró mucha política en su momento.

Art.1.- Desde la fecha en todas las publicaciones que traten de la cosa pública, o del interés privado de las personas, queda absolutamente prohibido el anonimato.

Art. 2.- No se excluyen de esta prohibición las que se hagan en tono jocoso o burlesco.

Art. 3.- La firma del autor deberá necesariamente aparecer al pie del escrito, con responsabilidad para el director, si se tratare de diario periódico y para el editor, se tratara de otro género de publicaciones.

Art 4.- El poder ejecutivo reglamentará la manera de proceder contra quienes pretenden astuciosamente burlar la letra y el espíritu de la presente ley.

Art. 5.- En las crónicas e informaciones radiales, se indicará obligatoriamente la procedencia de ellas.

Art. 6.- Quedan abrogadas o derogadas todas las disposiciones que fuesen contrarias al texto y espíritu de la presente ley.



1.2.1.2. DECRETO LEY 2120 De 1 de septiembre de 1951, que Suprimir la Ley de Imprenta

Este decreto ley suprime los jurados de imprenta e incorpora la radio difusión a la ley de imprenta consta de 4 artículos que se detallan:

Art. 1.- Se suprime el jurado de imprenta creado por ley de 19 de enero de 1925 y se establece para los delitos y faltas de imprenta la misma jurisdicción, competencia y tramites que prescriben las leyes penales para los delitos comunes, de conformidad con el código penal y su procedimiento sin excepción.

Art. 2.- Todas las radio difusoras y emisoras quedan comprendidas en las prescripciones de la citada ley de 19 de enero 1925.

Art. 3.- Toda persona que sea sorprendida, tenencia y reparto de sueltos, panfletos, hojas, volantes de agitación subversiva, diarios y periódicos clandestinos, etc., en los que se incurra en la comisión de los delitos de imprenta y de los especificados en el código penal será detenida por las autoridades respectivas y puesta a disposición de la justicia ordinaria para su juzgamiento.

Art. 4.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto-ley.

1.2.1.3. DECRETO SUPREMO DE 19 DE FEBRERO DE 1970. Que incorpora el descanso dominical obligatorio y columna sindical.

Este decreto supremo otorga al periodista el derecho al descanso un día a la semana.



Este artículo estuvo vigente muy poco tiempo, ya que por escasas semanas los periódicos de todo el país no sacaron sus ediciones habituales los lunes en cumplimiento a la correspondiente disposición legal. Sólo circulaban la semanaria prensa que estaba a cargo de la federación de trabajadores de la prensa a través de sus sindicatos con el propósito de agotar sus ediciones.

Cabe mencionar que, por un lado el gobierno de Torres beneficiaba abiertamente al gremio periodístico, pero por el otro lado, los propios periodistas (dirigentes de la FTPB Federación de Trabajadores de La Prensa de Bolivia y sindicatos) no hacían uso de este beneficio toda vez que dedicaban a atacar el semanario con una abierta postura de apoyo al gobierno de Juan José Torres.

En lo que se refiere a la columna sindical el Art. 4 dice:

“Con carácter obligatorio, las empresas periodísticas destinarán diariamente, en sus páginas de opinión, el espacio equivalente a un editorial, para que sus redactores, reporteros, afiliados a los sindicatos de prensa, puedan expresar libremente sus ideas mediante comentarios firmados”. Esta disposición se hace extensiva a las empresas de radiodifusión en consideración al Art. 5. “Las empresas de radiodifusión igualmente, cederán a sus redactores afiliados a los sindicatos de radio hasta 3 minutos en el espacio en uno de sus informativos diarios, para los fines señalados en el artículo 4”.

Estas disposiciones se complementan con la prohibición “a las empresas periodísticas o radiales de imponer sanciones y/o despedir a sus redactores o reporteros por haber escrito artículos que discrepen o contradigan las opiniones de la empresa”



En síntesis este decreto vigente en los papeles, en la realidad está en desuso, pues ningún periodista, aprovecha este recurso que, más allá de ser una ventaja para el propio periodista, representa un espacio para la libre expresión de la propia sociedad a través de sus portavoces.

1.2.1.4. DECRETO SUPREMO DE 14 DE MAYO DE 1976. Profesionalización del periodista.

Bajo el régimen dictatorial del entonces presidente el Coronel Hugo Banzer Suarez, más de doscientos periodistas recibieron títulos en provisión nacional, en consideración al trabajo profesional desarrollado durante más de una década.

Cuando Banzer lanzo el decreto de referencia polémico en su época no había periodistas con título académico. Solo a manera de ejemplo, se puede señalar que la Carrera de Comunicación Social de la UMSA, fue fundada en Agosto de 1984.¹⁶ Los pocos titulados que trabajaban en el país, eran los que habían realizado estudios en el extranjero.

1.2.1.5. LEY 494 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979. Estatus Legal del Periodista Boliviano.

Durante la presidencia de Lidia Gueiler Tejada se promulgo la ley 494 de 29 de diciembre, orientada al reconocimiento profesional de la actividad periodística, que hasta ese momento no había merecido ningún reconocimiento por parte del gobierno y de la propia sociedad boliviana.

¹⁶ Documentos de la Comunicación, UMSA, carrera de Ciencias de la Comunicación, 2do curso de actualización, 1999



Lidia Gueiler apoyo la profesionalización por antigüedad, bajo ciertos parámetros más bien académicos – empíricos, dejando de lado el favor político.

1.2.1.6. DECRETO SUPREMO 20225 DE 9 DE MAYO DE 1984. Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano.

Durante ese gobierno de Hernán Siles Zuazo, se dicto el Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano que consta de XII capítulos y establece que el ejercicio legal del periodismo está a cargo únicamente de los periodistas que posean título en provisión nacional (Artículos 6, 7 y 8). Para ello decreto que “ningún medio de comunicación social, sea diario, periódico, semanario, revista de circulación permanente, radio emisoras, canales de televisión y corresponsalías de agencias periodísticas, nacionales e internacionales, podrá contar en sus tareas específicamente periodísticas, con personal que no posea título profesional y que no está inscrito en el Registro Nacional de Periodistas” Art. 27. Se considera “ilegal la actividad periodística cuando esta ejercida por persona que no posee el Título en Provisión Nacional de Periodista” y las sanciones están previstas en los códigos Penal y de Procedimiento Penal (Artículos 31 y 32) relativas a la penalización por usurpación de funciones y ejercicio ilegal de las profesiones.

Se ha demostrado que la ley de imprenta es anacrónica y en algunos casos hasta obsoleta,¹⁷ cuya aplicación conllevaría inclusive a la comisión de delitos, basta mencionar el Art. 21.- “*El cuerpo de jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de departamentos y de veinte en las provincias, que serán elegidos por los Consejos y juntas Municipales*

¹⁷ **CHIPANA**, Juan Freddy: “Análisis Crítico de la Ley de Imprenta Desde la Perspectiva Jurídica” Colección Jurídica UPEA 1^{ra} Edición 2010 La Paz - Bolivia. Pág. 93



respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de universidad y propietarios con residencia fija en el lugar".¹⁸ De mencionado cuerpo legal atentatoria a la "*LEY No 045 LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN*" en su condición de tener un fuero especial y no someterse a la justicia ordinaria. Así mismo muchos de sus artículos fueron derogados de facto por que cayeron en desuso, incluso existen artículos contradictorios y son evidentes los vacíos jurídicos.

***1.2.1.7. DECRETO SUPREMO No. 0135 Evo Morales Ayma
Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia***

Que el Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Parágrafo III del Artículo 48 del citado texto constitucional dispone que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que el desarrollo de las funciones de los trabajadores de la prensa conlleva sacrificios y esfuerzos que no siempre son reconocidos ni valorados por los empleadores, como el traslado permanente a lugares distantes para cubrir las noticias que se generan, con la consiguiente erogación de recursos económicos que afecta su economía familiar.

Que el Artículo 86 del Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, señala entre las atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y

¹⁸ Ley No 045 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación



Previsión Social, formular y ejecutar políticas activas y pasivas de empleo a fin de mejorar las condiciones de vida de la población.

Que la Ley General del Trabajo y la Ley del Estatuto del Funcionario Público, establecen preceptos por los cuales las actividades a ser desarrolladas por los trabajadores y servidores públicos deben ser sustentadas para su correcta ejecución.

Que dentro las políticas sociales que lleva adelante el Gobierno, se encuentra la protección y fomento del desarrollo integral de los trabajadores, por lo que es necesario disponer el pago de una compensación por gasto de transporte urbano en favor de los reporteros y camarógrafos que trabajan en medios de comunicación oral, escrita y audiovisual, públicos y privados, a fin de compensar los gastos erogados para el cumplimiento de sus actividades periodísticas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto compensar los gastos por transporte urbano erogados para el cumplimiento de actividades periodísticas en favor de los reporteros y camarógrafos que presten servicios en los medios de comunicación oral, escrita y audiovisual, públicos y privados.

ARTÍCULO 2.- (PAGO DE COMPENSACIÓN).

I. Cuando los medios de transporte para los reporteros y camarógrafos no sean provistos por los medios de comunicación públicos y privados, el pago de este beneficio no puede ser menor a:

- a) El equivalente a diez (10) pasajes de micro o minibús, por día, en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.



b) El equivalente a seis (6) pasajes de micro o minibús, por día, en las demás ciudades del país.

II. Para el sector público, el gasto por este concepto se realiza con cargo a la ejecución de la partida de gasto 22600 "Transporte de Personal", y en ningún caso se reconocerá otro pago por concepto de pasajes de transporte urbano.

III. La compensación se cancelará en forma mensual y de acuerdo a los días efectivamente trabajadores fuera de su fuente laboral.

ARTÍCULO 3.- (BENEFICIO MAYOR). En el caso de que los medios de comunicación realicen un pago de compensación en un monto superior al descrito en el artículo precedente, se aplicará el primero por ser éste de mayor beneficio para el trabajador.

El señor Ministerio de Estado, en el Despacho de Trabajo, Empleo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Este decreto supremo es una muestra de que el ser trabajador de la prensa conlleva una sin fin de dificultades, al fin y acabo los bajos salarios, no dar las mejores condiciones para realizar su trabajo desemboca en una violencia indirecta en contra de los trabajadores de la prensa que es una violencia interna, pese a su servicio a la sociedad no es reconocido ni por sus propios empleadores que solo piensan en acrecentar sus bienes en desmedro de los obreros de la comunicación atentando contra sus derechos más fundamentales.



El gobierno de turno no solo se deberá preocupar por sus pasajes de transporte para hacer la cobertura diaria sino también de todo aquello que atente contra su economía familiar que es un asunto álgido y muy delicado que se deberá tratar de resolver con la nueva ley de medios.

1.3. CÓDIGO PENAL

La Norma Jurídica Penal según el Profesor Muñoz Conde es toda regulación de conductas humanas en relación con la convivencia. La norma tiene por base la conducta humana que pretende regular y su misión es la de posibilitar la convivencia entre las distintas personas que componen la sociedad.¹⁹

El derecho penal según el Prof. Dr. Santiago Mir Puig es una rama del derecho, por lo que plantear su concepto presupone inevitablemente aludir al concepto mismo del derecho en general.

"Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia"²⁰

Esta definición es, desde hace ya tiempo, excesivamente estrecha, porque no da cabida a las medidas de seguridad, que a lo largo de este siglo han ido ingresando en la mayor parte de los sistemas penales, entre ellos el español. Por esta razón, las definiciones actuales de derecho penal suelen añadir a la fórmula de VON LKZT una referencia a las medidas de seguridad: el derecho penal es

¹⁹ **MUÑOZ**, Francisco: Introducción al Derecho Penal, Editorial Bdf 3^{ra} Edición 2001 Buenos Aires Argentina. Pág. 40

²⁰ **MIR**, Puig Santiago, INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL, Editorial B de F, Edición 2003 Montevideo Uruguay Pág. 7



el conjunto de normas jurídicas que al delito como presupuesto asocian penas y (o) medidas de seguridad como consecuencia jurídica

1.3.1. ¿Qué se entiende por Delito?

Los entendidos en la materia lo definen como

Muñoz Conde.- Lo explica así: “Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Todo intento de definir el delito al margen del derecho penal vigente, es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión, moral o sociología. La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista.

Jiménez de Azúa.- Lo define como “Es el Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una Sanción Penal”²¹

Soler.- Lo define como: “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta”

Carrara.- Es “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo al hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”

1.3.2. Código Penal Delitos Contra la Integridad Corporal y La Salud.

Según el Profesor Manuel Ossorio²² en general, las lesiones se clasifican, con arreglo a su mayor o menor duración, en leves, graves y

²¹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, 26^{va} Edición 2005 Buenos Aires – Argentina. Pág. 275

²² OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, 26^{va} Edición 2005 Buenos Aires – Argentina. Lesiones Pág. 544



gravísimas. Las primeras son las que se curan en un plazo breve y no dejan ninguna secuela permanente; las segundas son las que producen una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un miembro o de un órgano, o también dificultad permanente de la palabra o una situación de peligro en la vida del ofendido o una inutilización para el trabajo por más de cierto tiempo o una deformación permanente del rostro. Son las terceras las que dejan una enfermedad mental o corporal incurable, una invalidez permanente para el trabajo o la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de la palabra o de la capacidad de engendrar o de concebir. Francisco Carrara dice que los delitos de lesiones son los que ofenden a la víctima sin quitarle la vida. Para otros delitos de lesiones objetivamente, consiste en cualquier daño causado en el cuerpo o en la salud.

Para determinar la tipificación de las lesiones, la legislación se vale de un doble criterio: las que han causado un daño irreparable, la magnitud y naturaleza de ese daño a la luz de los factores anatómicos, fisiológicos, psicológicos, económicos y sociales y en las que el daño es reparable, prevalece el tiempo de la incapacidad para el trabajo y el peligro para la vida del ofendido. La idea de lesión así de hace radicar en el daño sufrido por la víctima, y prescindiendo de la naturaleza de la acción.

1.3.3. ARTÍCULO 270.- (Lesiones Gravísimas)

Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de dos a ocho años, cuando de la lesión resultar:

- 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.*
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.*



- 3) *La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.*
- 4) *La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.*
- 5) *El peligro inminente de perder la vida.*

En este artículo se refiere a cinco casos puntuales: En el primer caso enfermedad mental o corporal ha de ser cierta o probable incurable, significa que no hay absoluta certeza que la enfermedad causada es incurable de que la enfermedad es incurable, comprende una alteración corporal o mental mas o menos grave; En el segundo caso el legislador se refiere al debilitamiento de la salud como lesión gravísima señala la diferencia entre el estado de debilidad y de enfermedad, esta última supone una alteración mas o menos grave del organismo en virtud de un proceso patológico. Es posible que el órgano o miembro mantenga su integridad anatómica, pero resultan inútiles para desempeñar la función a la que esta destinados.

En el tercer caso la incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase los ciento ochenta (180) días de incapacidad avalado por el médico forense del Instituto de Investigaciones Forenses, el límite es que sobrepase los ciento ochenta días, si es menor se conceptúa como lesión grave, en este caso la gravedad se califica por el tiempo de incapacidad.²³

En el cuarto caso se tiene la marca indeleble o la deformación permanente en el rostro, que provoca por su naturaleza deformidades; El Profesor Manuel Ossorio define la *Deformación permanente del rostro*

²³ HARB, Miguel Benjamín: Derecho Penal II Delitos en Particular Parte Especial. Editorial Juventud, 5^{ta} Edición 2002 La Paz – Bolivia. Pág. 202



Calificación de un delito de lesiones: en general, todos los códigos penales agravan la pena del delito de lesiones cuando éstas causan deformaciones permanentes en el rostro del lesionado. El concepto tiene también importancia para determinar las incapacidades derivadas del accidente de trabajo.

En el quinto caso se trata en el peligro inminente de perder la vida, es decir de un peligro real no potencial capaz de extinguir la vida.

1.3.4. ARTÍCULO 271.- (Lesiones Graves y Leves).-

El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del ARTÍCULO anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

Si la incapacidad fuere hasta, veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

El mencionado artículo contiene un mismo tipo con diferentes grados de responsabilidad penal en primer lugar se refiere a las lesiones graves indicando el que ocasionare un daño en el otro en el cuerpo o en la salud, no comprendidos en los de lesiones gravísimas (Art.270) del cual derivare incapacidad del trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

Esto implica cualquier lesión que no se encuentre en el Artículo 270 de lesiones gravísimas, se refiere a daños en el cuerpo que pueden ser heridas, lesiones, etc. Y a la salud que cusan enfermedades de cualquier



naturaleza que implica realizar las labores habituales, como el trabajo. La segunda parte del artículo se refiere a las lesiones leves, cuando el daño contra el cuerpo o contra la salud provoque una incapacidad de ocho a treinta días, se impone la pena de reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

1.3.5. ARTÍCULO 272.- (Agravación Y Atenuación).

En los casos de los dos ARTÍCULOS anteriores, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el ARTÍCULO 252; y disminuida en la mitad, si se tratare de las que señalan los ARTÍCULOS 254 y 259.

Artículo complementario a los artículos 270 y 271 en relación a la pena, misma que se deberá ser relacionada con los delitos de homicidio (Art. 252), homicidio por emoción violenta (Art. 254), y homicidio en riña o a consecuencia de agresión (Art. 259). Este artículo deberá tomarse en cuenta al momento interponer la querrela sobre los delitos a que se refiere, así mismo el juez tendrá en cuenta al momento de dictar sentencia.

1.3.6. ARTÍCULO 296.- (Delitos contra La Libertad De Prensa).

“Será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a doscientos días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso.”

La Libertad de Prensa se encuentra íntimamente unida a la libertad de expresión tan argumentada anteriormente que a la vez son derechos



personales que se encuentran protegidos por la Constitución Política del Estado, Ley de Imprenta, Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica).

Según el Profesor Benjamín Miguel Harb el *animus delicti*²⁴ consiste en coartar la libre expresión del pensamiento impidiendo la circulación de libros, periódicos, difusión de programas de radio, de televisión, cine y otros.

El Sujeto Activo Puede ser cualquiera y el Sujeto pasivo Víctima es la persona interesada en la publicación.

En este artículo los casos específicos en que se tipificarían los delitos contra la libertad de prensa en los cuales se puede notar como parte principal “*la libre emisión del pensamiento*” pero no habla nada sobre las Agresiones Físicas, Amenazas, Coacciones, etc.

Ya que si se daría el caso de una Agresión física por ejemplo nos deriva al Código Penal Capítulo III Delitos Contra la Integridad Corporal y contra la Salud, específicamente a los Art. 270,271,272 y en el peor de los casos al 273.

1.3.7. ARTÍCULO 293. (Amenazas).

El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de sesenta días.

²⁴ HARB, Miguel Benjamín: Derecho Penal II Delitos en Particular Parte Especial. Editorial Juventud, 5^{ta} Edición 2002 La Paz – Bolivia. Pág. 231



La pena será de reclusión de tres a diez y ocho meses, si la amenaza hubiere sido hecha con arma o por tres o más personas reunidas.

Las amenazas constituyen en un atentado contra la libertad y seguridad de las personas, como su nombre lo indica, consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se pretende hacer algún mal a otro. La amenaza consiste en la perspectiva de un mal futuro para la persona cuya realización depende de la voluntad del agente. El núcleo del delito esta en el hecho del que amenaza al otro con un daño injusto futuro. El anuncio puede hacerse en forma escrita, oral o por gestos expresivos, tiende a sembrar la intranquilidad del sujeto pasivo con el objeto de intimarlo.

Los autores coinciden en que las amenazas limitan a la libertad psíquica de la víctima, la constriñen frecuentemente a usar cautela para resguardarse del peligro que le espera, creando una situación de inseguridad. La escuela Clásica define este delito como el acto realizado sin razón legítima y trascendencia a otro delito por los modos o por el fin, deliberadamente afirma que quiere ocasionar al otro algún mal futuro.

Nuestro Código recalca que las amenazas deben ser graves, es decir anunciar que se causaran perjuicios que amedrenten a las personas y les causen prácticamente un trastorno en el ritmo normal de su vida coartando su libertad y destruyendo su tranquilidad.

1.3.8. ARTÍCULO 294.- (Coacción).

El que con violencia o amenazas graves obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a que no está obligado, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años.



La sanción será de reclusión de uno a cuatro años, si para el hecho se hubiere usado armas.

La coacciones la fuerza o violencia que se utiliza para que una persona haga o deje de hacer algo. Se realiza mediante la fuerza física o la acción moral inevitable, que anuncia la posibilidad de un daño.

La coacción es un delito contra la libertad porque coarta o elimina la libertad de decisión, resolución y actuación, obligando a hacer o no hacer lo que las leyes no mandan o prohíben respectivamente.

El medio usado para ejercitar la coacción son las amenazas, pero de ningún modo se identifican porque siendo figuras autónomas, en las amenazas el fin que se persigue es el anuncio de un mal futuro tanto que en la coacción se obliga a hacer o no hacer algo contra la libertad y la voluntad de uno.²⁵

2. TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Los instrumentos legales internacionales toman la forma de un *tratado* (también llamado acuerdo, convención o protocolo) que obliga a los estados contratantes a los términos negociados. Una vez terminadas las negociaciones, el texto de un tratado se establece como auténtico y definitivo y es firmado por los representantes de los estados. Un estado puede aceptar estar obligado a un tratado en muchas formas; las más comunes son la *ratificación o adopción*. Un nuevo tratado es ratificado por aquellos estados que han negociado el instrumento. Un estado que no ha participado

²⁵ HARB, Miguel Benjamín: Derecho Penal II Delitos en Particular Parte Especial. Editorial Juventud, 5^{ta} Edición 2002 La Paz – Bolivia. Pág. 228



en las negociaciones puede adherirse al tratado en una etapa posterior. El tratado *entra en vigor*, o se torna válido, cuando un número predeterminado de estados han ratificado o se han adherido al tratado.

Cuando un estado ratifica o se adhiere a un tratado, dicho estado puede hacer *reservas* a uno o más artículos del tratado, a menos de que las reservas estén prohibidas por el tratado. Las reservas pueden ser usualmente retiradas en cualquier momento. En algunos países, los tratados internacionales toman prioridad sobre la legislación nacional; en otros, se puede requerir de una ley específica para otorgar la fuerza de una ley nacional a un tratado internacional ratificado. Prácticamente todos los estados que han ratificado o se han adherido a un tratado internacional deben emitir decretos, cambiar leyes existentes o introducir nueva legislación para que el tratado pueda ser completamente efectivo en el territorio nacional.

Los siguientes instrumentos internacionales establecen estándares para la protección del derecho a la libertad de expresión:

2.1. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) (artículo 9)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de Diciembre de 1948 y provee estándares de derechos humanos aceptados por todos los estados miembros. La DUDH representa la base normativa que llevó a la formulación de los estándares de la libertad de expresión. El artículo 19 declara que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".



2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966) (Artículo 19)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también conocido por su abreviatura (PIDC y P), entró en vigor en 1976. Elabora sobre los principios descritos en la DUDH y es jurídicamente vinculante para todos los estados que han firmado y ratificado sus provisiones. El artículo 19 del PIDC y P estipula que:

- "1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

- 2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

- 3) El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."

2.3. RELATOR ESPECIAL DE LA ONU PARA LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

La oficina del Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Opinión y de Expresión fue establecida por resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1993. El mandato del Relator Especial requiere que la



información sobre la discriminación, la violencia o el acoso de personas, incluso de los profesionales, en su ejercicio de la libertad de expresión, sea recolectada de los gobiernos, las ONG y otros. El Relator entrega un reporte general anual además de los reportes sobre visitas de países y elabora recomendaciones sobre la mejor promoción e implementación de estos derechos. El Relator Especial se enfoca tanto en asuntos temáticos amplios, como en casos individuales en los que interviene a través de acciones urgentes y comunicados. El Relator puede visitar países para realizar evaluaciones in situ por la invitación del gobierno en cuestión.

Las garantías para la libertad de expresión en la Declaración Universal y el PIDC y P son muy generales y el Relator Especial ha intentado clarificar la naturaleza precisa de este derecho al hacer un cúmulo de declaraciones, a menudo conjuntamente con otros mecanismos de derechos humanos, que contienen interpretaciones confiables de estos artículos.

2.4. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MÁS CONOCIDO COMO EL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, RATIFICADO POR BOLIVIA POR LEY NO. 1430 EL 11 DE FEBRERO DE 1993.

Artículo 13: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o



- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos utilizados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Los espectáculos pueden ser sometidos por ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia sin perjuicio de lo establecido en el inciso dos. Está prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

Artículo 14: “toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en las que hubiese incurrido. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o de televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.



2.5. PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO SOBRE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN (1996)

Estos principios fueron adoptados por un grupo de expertos en derechos internacional y fueron autorizados por el Relator Especial de la ONU en su reporte anual de 1996.

Artículo 19, es una ONG que defiende el derecho a la libertad de expresión que ha jugado un papel activo en la coordinación de actividades de los mecanismos internacionales y regionales. Ha convocado juntas para reunir al Relator Especial de la ONU, al Relator Especial sobre la Libertad de Expresión de la OEA y al Representante de la OSCE sobre la libertad de los medios. Estas tres instituciones han hecho un cúmulo de declaraciones conjuntas sobre el asunto de la libertad de expresión.

2.6. CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE RECTIFICACIÓN (1952)

Este tratado ofrece un mecanismo mediante el cual los estados pueden clarificar las diferencias o problemas surgidos de los envíos incorrectos o engañosos de información.

Un conjunto de tratados de la ONU referentes a los derechos de grupos específicos protegen, implícita o explícitamente, sus derechos a la libertad de expresión. Tales preocupaciones han sido llevadas, por tanto, a los organismos que supervisan la implementación de estos tratados.



2.7. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (1965) (artículo 5)

Las minorías raciales y étnicas, de igual manera, no deberán ser discriminadas y deberán tener igual acceso a expresar sus opiniones y a compartir información que les concierna. Los presentadores también tienen la responsabilidad de promover una cultura de tolerancia y de asegurar que sus transmisiones no se conviertan en vehículo para la diseminación del odio y el desprecio de los grupos minoritarios. Las violaciones al tratado pueden ser elevadas al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

2.8. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) (1981) (artículo 3)

El acceso y la representación equitativos de la mujer en los medios son cruciales para asegurar una cobertura propia de los asuntos concernientes a las mujeres y para habilitar su completa participación en las tomas de decisiones públicas. Deben tomarse medidas efectivas para combatir la discriminación contra la mujer y para promover su acceso a los medios. Las infracciones pueden ser elevadas al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

2.9. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989) (artículo 13)

Este tratado establece, claramente, no sólo los derechos de los niños a la libertad de expresión, sino también sus derechos a que sus opiniones sean escuchadas y que sean ponderadas en los asuntos que les conciernen. Los estados deben tomar medidas positivas que aseguren que los niños reciben oportunidades efectivas para proveer contribuciones a las decisiones públicas que les afecten, por



ejemplo en las áreas de educación, salud y prevención del delito. Las violaciones a estos derechos pueden ser llevadas al Comité de los Derechos del Niño.

2.10. DECLARACIÓN DE LA UNESCO, VIGÉSIMA CONFERENCIA GENERAL, PARÍS, 22 DE DICIEMBRE DE (1978) (Artículo 2)

“El ejercicio de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de la libertad de información, reconocido como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional. El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información de que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. Para este fin, los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información”.²⁶

2.11. CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA UNESCO, ADOPTADA POR LA 33ª SESIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL EN OCTUBRE DE 2005, ENTRÓ EN VIGOR EL 18 DE MARZO DE 2007.

Artículo 2 - Principios rectores: 1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

²⁶ Libertad de expresión, Fuente en internet: <http://www.hrea.org/index>.



Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.
2. Esas medidas pueden consistir en: Medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 9 - Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

- a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y



promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;

- b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;
- c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10 - Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

- a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;
- b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;
- c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 12 - Promoción de la cooperación internacional las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones



culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los **Artículos 8 y 17**, en particular con miras a:

- a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;
- b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;
- c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
- e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.



CAPÍTULO IV

ASPECTOS INSTITUCIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA

1. LIBERTADES DE PENSAMIENTO, EXPRESIÓN Y PRENSA

*“La libertad de expresión es la piedra angular de nuestras democracias”.*²⁷

Un dicho muy popular en el gremio periodístico dice:

*“La información da luz en las tinieblas”*²⁸

La libertad de expresión es un derecho de todas las ciudadanas y los ciudadanos. No solo de los periodistas ni dueños de los medios de comunicación.

Nadie puede molestar por las opiniones sean las que sean, ninguna autoridad civil, ni militar, ni policial, ni religiosa. El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión fue ratificado en la Convención Americana de Derechos Humanos, más conocido como el pacto de San José de Costa Rica, ratificado por Bolivia por Ley No. 1430 el 11 de febrero de 1993.

La sociedad, la población demanda un bien público que es la información a partir de la información se pueden establecer un sin número de dinámicas, acciones la información es importante porque permite a la sociedad mantener la actividad en su distintos ámbitos el mayor beneficio del trabajo de la prensa es mantener informada a la población boliviana.

²⁷ Declaración de Santiago, Unesco, artículo 1

²⁸ Sandoval, Tania Entrevista Jefa de Prensa Red ATB, Lunes 14 de Marzo del 2011



La libertad es un bien, La libertad de expresión es un bien social y no es solamente inherente a los periodistas ni a los medios de comunicación si no a toda la población, “Es el poder decir lo que uno piensa y lo que siente pero sin insultar a las otras personas” todos tenemos derecho a expresarnos libremente, expresar nuestras ideas y también a estar bien informados sin que nadie obstruya este derecho. Cuando hay este tipo de amenazas y agresiones ahuyentan al trabajador de la comunicación le impiden hacer su trabajo y con ello están vulnerando los derechos de los demás.

1.1. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN: UN DERECHO HUMANO

El derecho a la información es una derivación importante de la libertad de expresión, consagrado en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todo individuo tiene el derecho de “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas.” Se usan numerosos términos para describir este mismo derecho humano derecho a saber, derecho a la información, libertad de información y acceso a la información, entre otros. Si bien la mayoría lo asocia al derecho a solicitar y recibir información de entidades públicas, el derecho a la información va mucho más allá, e implica una comprensión más amplia: la promoción de la libertad de información puede coadyuvar la participación democrática y el buen gobierno, además de colaborar en el cumplimiento de otros derechos humanos.

1.2. DERECHO A BUSCAR INFORMACIÓN.

“Las leyes de acceso a la información pública son fundamentales para el ejercicio de la libertad de expresión, e indispensables para el funcionamiento



*de la democracia. Es una herramienta clave para garantizar la transparencia y combatir la corrupción”.*²⁹

Todos los ciudadanos sin distinción de igual manera las personas jurídicas pueden solicitar gratuitamente información vinculada con la actividad del Estado, presupuestos informes o reportes, con excepción de aquellas cuestiones que otras leyes no permiten difundir o publicar, que tengan por objeto proteger otros derechos de igual importancia, como la intimidad de las personas o la seguridad nacional, un caso específico sería aquel de los pormenores de la demanda marítima del Estado boliviano ante instancias internacionales se prohíbe dar a conocer detalles de dicha estrategia por ser concerniente de importancia al Estado boliviano.

1.3. DERECHO RECIBIR INFORMACIÓN

*“El público en general tiene derecho a recibir mayor diversidad posible de información a través de los medios de comunicación. Así cada quien formara su propia opinión”*³⁰

La historia nos muestra que todas las dictaduras han pretendido implantar el *PENSAMIENTO ÚNICO*. Pero la ciudadanía consiente acaba rompiendo todas las ataduras.

*Se debe promover el mayor número de periódicos, revistas, videos, radios y canales de televisión que reflejen la gama más amplia posible de opiniones de la sociedad.*³¹

²⁹ UNESCO, Cartilla Libertad de Expresión, Oficina en Quito 2010 Pág. 8

³⁰ UNESCO, Cartilla Libertad de Expresión, Oficina en Quito 2010 Pág. 3

³¹ Declaración de Santiago, Unesco, Art. 5



1.4. DERECHO A DIFUNDIR INFORMACIÓN

“No basta con poder recibir información diversa. La libertad de expresión incluye también el derecho a difundirlas”.

A veces escuchamos: En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga, si a una persona no le gusta este programa, puede cambiar de canal, Si a una persona no le gusta este periódico puede comprar otro.

El derecho a difundir públicamente ideas e informaciones esta muy limitado por la actual distribución del espectro radioeléctrico* .

El espectro radioeléctrico es el conjunto de frecuencias o canales de radio y televisión, de telefonía e internet. Estas frecuencias son un patrimonio de la humanidad, un bien público que los estados administran.

*“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes anti monopólicas en cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”.*³²

2. ¿CÓMO SE VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?

2.1. CENSURA

Los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios nunca estarán sujetos a la censura previa por parte del gobierno ni de intereses comerciales.

³² Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principio 12.



Tampoco por la intervención de los organismos reguladores; cualquier sanción deberá ser aplicada solamente después de la emisión.

2.1.1. Censura del Gobierno

- Gobierno que amenaza a periodistas y comunicadores.
- Que cierran medios de comunicación opuestos a sus políticas o los chantajea con la publicidad estatal.
- Que sancionan a los medios por opiniones de periodistas o entrevistados.
- Que aplican una censura indirecta mediante un control abusivo del papel para periódicos o de las concesiones renovaciones de las frecuencias radioeléctricas.
- Que permiten el monopolio de los medios Estatales.
- Que restringen el acceso a la información pública.

2.1.2. Censura de las empresas y medios privados

- Medios que prohíben a comunicadores y periodistas tratar determinados temas o denuncias por que afectan sus intereses económicos y políticos. En Bolivia tenemos un grave problema: el llamado periodismo declarativo, que ocupa un espacio descomunal en los medios. Pues los políticos hablan con el único objetivo de “salir en los titulares de la prensa” digan lo que digan. Pues los periodistas no se interesan en que la declaración sea verdadera o falsa.
- Nunca invitan a expresarse a quienes piensan diferente a su línea editorial.
- Que vetan a los políticos que tienen una posición opuesta a la empresa.



- Empresas nacionales o transnacionales que acaparan frecuencias radioeléctricas.
- Empresas que retiran la publicidad a los medios que le son críticos.³³

3. CRÍMENES DE OPINIÓN

Es que no se puede difamar ni calumniar a otras personas. Pero también es cierto que las sanciones demasiado severas para los "CRIMENES DE OPINION" pueden provocar un problema mayor del que pretenden resolver.³⁴

El miedo a las sanciones y el abuso de estas pueden provocar la auto censura entre los periodistas estos deben ser analizados críticamente desde una perspectiva jurídica, y procesados respetando todas las garantías constitucionales.

4. VIOLENCIA CONTRA LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

"El asesinato, secuestro, intimidación, agresiones físicas, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción de material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta la libertad de expresión".³⁵

Estas Agresiones fomentan una peligrosa cultura del silencio.

Los sectores agresores actúan así porque muchas veces los periodistas no dicen lo que ellos quisieran que digan; como por ejemplo Febrero del 2003 los medios de comunicación filmaban a la gente que saqueaba instituciones públicas y privadas tiendas etc. Llegaban estos saqueadores que se estaban aprovechando de un

³³ UNESCO, Cartilla Libertad de Expresión, Oficina en Quito 2010 Pág. 16

³⁴ UNESCO, Cartilla Libertad de Expresión, Oficina en Quito 2010 Pág. 19

³⁵ Declaración de principios de La Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, principio 9



momento difícil de la política boliviana y agredían a los medios, los insultaban ¿por qué? Porque los medios estaban mostrando lo que no querían que se muestre los saqueos. Y situaciones como esa han pasado muchas cuando hay sectores que cometen abusos obviamente se estrellan con los medios que los van a denunciar y esos son los trabajadores de la prensa, por que en determinados momentos como actualmente se vio los Medios de Comunicación son los que amplifican las necesidades de un sector ejemplo tenemos el sector de los damnificados de los deslizamientos en La Paz Kupini y demás zonas afectadas; que harían esos sectores si no fuera la prensa quien amplifica sus necesidades, entonces en determinados momentos ellos vienen a los medios buscan a que los periodistas vayan a las zonas llaman, reclaman sus insuficiencias; pero si ellos estuvieran haciendo algo malo o si no los medios no dicen lo que ellos quieren que digan entonces son mentirosos, deforman la información. ³⁶Creo que existe un fin mas funcionalista depende de los intereses de quien se trate.

En el 2010, las agresiones a periodistas se produjeron en mayor medida durante manifestaciones y movilizaciones de protesta, siguiendo la tendencia de los últimos tres años.*(Informe anual de Agresiones a Periodistas UNIR) Asimismo, algunos funcionarios públicos continuaron con las agresiones verbales emitidas públicamente contra los trabajadores de la prensa culpándolos de brindar una información parcializada o inapropiada.

La Paz fue en el 2010 el departamento con el mayor número de agresiones (39 casos) por ejemplo tenemos el conflicto ocurrido en Caranavi, con un bloqueo de camino de los yungas, por la demanda de la instalación de planta de cítricos, como también otros disturbios en la ciudad de La Paz y El Alto.

³⁶ Sandoval, Tania Entrevista Jefa de Prensa Red ATB, Lunes 14 de Marzo del 2011



En Cochabamba aumento considerablemente el número de periodistas agredidos con relación a otros años (15 casos), En Sucre se registraron 13 casos de trabajadores de la información.

En el Informe relativo al año 2009 publicado por la Fundación UNIR Bolivia, se registró que hubo 82 casos o sucesos visibilizados de agresión. Entonces, comparativamente, el 2010 fueron denunciados menos casos o sucesos de agresión (59 en total), pero un similar número de periodistas (107) resultó afectado. Es importante señalar que pueden resultar afectados varios periodistas en un solo suceso.

La conflictividad política siguió marcando la agenda de los hechos violentos contra periodistas en Bolivia. En Sucre, los conflictos por la Alcaldía desencadenaron agresiones a trabajadores de prensa que cubrían informaciones, en el sentido de identificar a periodistas con tendencias político - partidistas y usar esta estigmatización para agredirlos.³⁷

El Gobierno actual no empezó con buen pie la relación con los medios de comunicación, el Presidente Evo Morales a declarado que los medios son su principal enemigo y el accionar de el órgano ejecutivo y la asamblea legislativa plurinacional se a encaminado a eso la ley contra el racismo y la discriminación mas que una legislación que debería castigar a los racistas en algunos artículos apuntan contra los periodistas. Se dice de fuentes de primera mano que el presidente Evo Morales

³⁷ En el conflicto sucrense del viernes 18 de junio en el que el Concejo Municipal decidió destituir al Alcalde Jaime Barrón (opositor al gobierno), dos periodistas de Bolivia TV resultaron agredidos por grupos violentos afines al alcalde retirado. Leila Cortez, gerente de Bolivia TV, afirmó que el periodista y el camarógrafo que cubrían la sesión del Concejo fueron los primeros en sufrir agresiones, por lo que tuvieron que huir camuflados, al igual que otro par de trabajadores de este medio, que se hallaban en inmediaciones de la plaza 25 de Mayo. Cortez afirmó que realizó la denuncia correspondiente al Ministerio Público.



cuando era dirigente cocalero en ese entonces tenía una relación muy buen los periodistas eran los mimados y viceversa y tenía amplia cobertura de los medios era una relación de amigos, pero ahora que está en el poder resulta que los medios son sus enemigos y es por eso que algunos sectores agreden a los trabajadores de la prensa por que al presidente ya no le a gustado falencias, deficiencias de su gobierno.

La impunidad en ataques anteriormente cometidos en contra de trabajadores de la información demuestra que también es un problema político, porque en este país se sancionan solamente los temas que convienen a determinada esfera de poder el caso específico del medio donde trabajo tenemos periodistas y camarógrafos que han sido golpeados con cientos de testigos en la calle filmados por las cámaras y esa gente todavía está libre y se ve una impunidad latente.

Se debería cortar las manifestaciones en esferas del gobierno que hablen mal de los medios de comunicación, porque cada vez que el presidente Evo Morales se refería de en contra de los Medios de Comunicación entonces los movimientos sociales que son afines al gobierno arremetían en contra de los trabajadores de la prensa y creían que tenían derecho a golpear insultar, como hay varias muestras muchos registros gráficos.

Es importante respetarnos unos a otros, que los medios respeten al poder y el poder respete a los medios.

4.1. LOS COMUNICADORES DE LA IMAGEN SON LOS MÁS AGREDIDOS.

En entrevista directa con varios trabajadores de medios de comunicación dedicados a capturar las imágenes, específicamente camarógrafos fotógrafos se pudo evidenciar que esta profesión es la más riesgosa y arriesgada.



Dichos profesionales de la imagen recuerdan con mucho pesar los acontecimientos de febrero y octubre del 2003, particularmente el 12 de Febrero del 2003 donde policías sublevados contra el estado se enfrentaron contra militares leales a ese gobierno, rememoran gente corriendo entre los gases tosiendo vomitando escapando del infierno de un miércoles 12 de febrero en la plaza Murillo en la puerta de palacio de gobierno fue la media hora más larga de sus vidas, las balas gritos y desesperación, sin un chaleco antibalas ni máscara antigás los encargados de las imágenes arriesgaron sus vidas para entregar los registros de ese fatídico día.³⁸

Ratificando la tendencia encontrada en los tres años anteriores, los periodistas de TV, ligados con la obtención de imágenes, fueron los más afectados con las agresiones físicas, así como los fotoperiodistas que trabajan en diarios y agencias informativas.

En Cochabamba, en julio, un problema de tierras en Takoloma (Arbieto) ocasionó enfrentamientos violentos en los que resultaron agredidos al menos seis periodistas; incluso uno de ellos recibió una pedrada, además de sufrir el robo de sus equipos de filmación.³⁹ Un mes antes, en un conflicto de tierras en

³⁸ CAZADOR DE IMÁGENES, Documental elaborado por trabajadores de PAT La Paz – Bolivia 2005

³⁹ <http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20100710/desalojo-en-takoloma-con-heridos-y-detenido-79589-150539.html>: **Desalojo en Takoloma con heridos y detenidos** *Unas 250 casas demolidas, mil asentados desalojados violentamente, cuatro policías contusos, un enjambre de periodistas agredidos y despojados de dos cámaras, 33 detenidos y una comunidad atemorizada por represalias fue lo que quedó tras el desalojo que se gestó por más de dos años pero que se suspendió en varias ocasiones. (...) "Hay que matarlos. Son testigos. Nos van a identificar", gritó la turba que acorralaba a una pala mecánica para evitar la demolición y se percató de que las cámaras los registraban. Tras el amedrentamiento vino una golpiza contra los equipos de prensa de ATB, Univalle y PAT. La turba acorraló a los periodistas y camarógrafos hasta quitarles con puño, patada y piedra, dos cámaras. De nada sirvieron las súplicas de los trabajadores, que, despojados de sus equipos, fueron alertados para que corran por sus vidas hacia el río. Tras este negro episodio la Policía detuvo a uno de los principales agresores, pero no había ni rastros de las cámaras de Osmar Navarro (ATB) y Johnny Bazán (Univalle),*



las Colinas de Santa Lucía, también se registraron hechos violentos contra periodistas que cubrían esa información.

Otro caso ocurrido el 24 y 29 de Septiembre en la ciudad de El Alto en la Zona Bautista Saavedra "E", donde vecinos tomaron las instalaciones de aldeas infantiles S.O.S. cuando se realizaba dicha cobertura un grupo de vecinos arremetió contra los equipos de prensa donde el mas afectado resulto el camarógrafo de la red ATB le intentaron robar la cámara posterior le propinaron una golpiza causándole lesiones en el cuerpo.⁴⁰

En el 2010 según la fundación UNIR Bolivia, las agresiones a los trabajadores de la prensa se centraron en agresiones físicas y verbales, aunque generalmente suceden de manera paralela. En ese año se incrementaron de manera notable la obstaculización y el entorpecimiento del trabajo periodístico, por acciones de funcionarios públicos ligados con los órganos Ejecutivo y Judicial. Considerando que cada suceso o caso denunciado puede incluir dos o más tipos de ellas (por ejemplo, violencia verbal más violencia física o entorpecimiento del trabajo).

4.2. PERIODISTAS CITADOS A DECLARAR EN INVESTIGACIONES POLICIALES O PROCESOS PENALES.

A varios periodistas que fueron a cubrir información sobre un conflicto se los citó después como testigos o se les pidió por vía judicial que revelen la fuente de su información. Según los dirigentes sindicales del sector, de esta manera se

que después de reponerse del incidente volvieron al lugar por sus herramientas de trabajo pero sólo encontraron piezas rotas. (Los Tiempos, 10 de julio 2010).

⁴⁰ Programa LUNA NUEVA de la Red ATB, entrevista a la periodista María Ulo tras el acontecimiento del desalojo en las instalaciones de las aldeas S.O.S. de vecinos de la zona Bautista Saavedra de la Ciudad de El Alto 29 de Septiembre de 2010 La Paz - Bolivia



vulnera el secreto de fuente establecido en la Ley de Imprenta, por lo cual este tipo de citas “pueden considerarse agresiones”.

En 2009, la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Santa Cruz (FSTPSC), en un comunicado, protestó por la citación de los fiscales a periodistas para que declaren como testigos en el caso del asesinato de la joven Yaritza Méndez, en octubre de ese año. En marzo de 2010 fiscales citaron a periodistas de Cobija como testigos en el proceso que se le sigue a la ex asambleísta opositora Carmen Eva González por la toma de instituciones públicas (a denuncia de la Administradora Boliviana de Caminos) durante los conflictos de septiembre de 2008.⁴¹

La relación entre citas judiciales y agresiones a periodistas es un asunto delicado ya que ahí se vulnera la Ley de Imprenta al obligar a revelar el secreto en materia de prensa, se debe de tomar en cuenta este aspecto ya que en una futura Ley de Medios se deberá incluir estos casos en los que el órgano judicial cita en procesos judiciales a periodistas y/o trabajadores de la prensa.

El *Informe de Agresiones a Periodistas 2009* de la Fundación UNIR Bolivia señalaba que crecieron los ataques violentos y anónimos contra periodistas. Estos ataques aún no han sido esclarecidos, como lo refleja el diario *Página Siete*.⁴² El año 2010 fueron denunciados siete ataques de este tipo, perpetrados por presuntos delincuentes, tres casos menos que en el año 2009.

⁴¹ En septiembre 2008 se realizaron movilizaciones que incluyeron tomas de instituciones comandadas por grupos cívicos opositores al gobierno, en cuatro departamentos: Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija. Se demandó no reducir los ingresos regionales por el Impuesto Directo a Hidrocarburos (IDH). (Véase la edición del 2 de marzo 2010 del *Nuevo Sur* de Tarija).

⁴² Los casos de ataques violentos a periodistas no se esclarecen” (Nancy Vacaflor), *Página Siete*, 27/11/2010.
<http://www.paginasiete.bo/2010-11-28/Nacional/Destacados/4Nac00121-2.aspx> :



Hay agresiones que han sido filmadas, como el caso de la cometida contra el comentarista Carlos Valverde, efectuada en marzo pasado cuando salía de su estudio de televisión en Santa Cruz.⁴³

Hasta la fecha se desconocen los móviles y autores de los ataques a cuatro periodistas en La Paz, pese a que se instruyó investigar a fondo estas agresiones violentas que dejaron con algunas secuelas a los reporteros.

Entre 2009-2010, los periodistas Julio Peñaloza Bretel, Ramiro Ramírez, Marcelo Lobo y Jonatan Condori fueron atacados con violencia. No se conoce a los autores de esos hechos.

Si bien existió un mandato del Ministerio de Gobierno para que las investigaciones de la Policía den con los autores y se apliquen las sanciones que correspondan de acuerdo a ley, no existe ningún detenido por cada uno de los casos.

El primero que sufrió un ataque una madrugada del mes de agosto de 2009 fue Marcelo Lobo, camarógrafo de Gigavisión, le hicieron cortes en la lengua y el rostro. Estas heridas lo dejaron impedido durante varios días y fue obligado a recurrir a un sinfín de cirugías para que las huellas de la agresión desaparezcan.

Marcelo, más conocido como "El Niño" en el ambiente de los periodistas, no sabe si una madrugada igual se volverá a repetir un incidente similar. Aún tiene dudas si fue un atraco común o tuvo alguna intencionalidad por su trabajo periodístico.

La madrugada del 17 de octubre de 2009, el periodista de canal 7 Julio Peñaloza Bretel también fue sorprendido por desconocidos que le rompieron la clavícula, perdió un diente, además de otras lesiones por los golpes.

Antes ya fue agredido en la ciudad de Santa Cruz, en los momentos de mayor conflictividad política, cuando fue reconocido en la plaza 24 de Septiembre y gente vinculada al comité cívico cruceño lo persiguió.

[...]

Finalmente, el caso del periodista Jonatan Condori, del matutino La Prensa, es similar a los anteriores. El mes de septiembre cuando llegaba a su casa, entre cuatro sujetos lo interceptaron y le propinaron una golpiza.

Extrañamente, sólo le robaron su celular, pese a que contaba en su billetera con 200 bolivianos y una grabadora (reportera). Condori no recuerda qué vociferaban los agresores, pues la dureza de los golpes lo dejó prácticamente inconsciente.

Del primer caso transcurrió un año y Lobo lamenta que no existan resultados, aunque hay un video de seguridad que muestra a su agresor.

⁴³ Carlos Valverde denuncia por agresión a Gloria Limpias, en <http://www.eldeber.com.bo/2010/2010-03-18/vernotaahora.php?id=100317111851> :

Carlos Valverde, conductor del programa 'Sin Letra Chica', denunció a Gloria Limpias de haber enviado una persona a golpearlo y luego haber insinuado que 'verá pasar su cajón delante de ella'.

El hecho ocurrió ayer, cuando una persona esperó a que el conductor salga de su oficina, ubicada en la calle Tarija, cuando este intentaba ingresar a su movilidad fue golpeado. Las imágenes fueron captadas por las cámaras de seguridad de la productora de Valverde.

Según Carlos Valverde, luego del hecho llegó al lugar la señora Gloria Limpias y dijo ante testigos que las personas que habían agredido al conductor habían sido enviadas por ella.

También declaró que el sujeto que lo golpeó adujo que lo hacía por las declaraciones que el conductor había realizado sobre Gloria Limpias, en las que dejó a entrever que la empresaria acercaba mujeres bellas a políticos en actos públicos.



Desde el año 2007, las agresiones físicas a periodistas han sido sancionadas sólo en dos ocasiones, (aproximadamente el 2% de los casos denunciados de agresiones de ese tipo) con encarcelamiento temporal de los denunciados.

La Policía es un agresor en ascenso, protagonizó y acrecentó un número mayor de agresiones contra periodistas respecto a los tres años anteriores. En el año 2010 fue protagonista de 19 casos o sucesos de agresión, mientras que en el año 2009 estuvo involucrada en 8 sucesos denunciados.

Las agresiones protagonizadas por uniformados ocasionaron incluso que la Federación de Trabajadores de la Prensa de Santa Cruz (FSTPSC) se pronunciara pidiendo garantías al Comando Departamental de la Policía en septiembre del año 2009.⁴⁴

Valverde indicó que él nunca dijo que Gloria Limpias sea proxeneta y en caso de sentirse agredida puede hacer una denuncia al tribunal de imprenta y no enviar a personas a golpearlo en una clara "actitud mafiosa".

Al respecto, el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNEP) divulgó la Resolución 02/2010, en la que censura la actuación del conductor Carlos Valverde Bravo por las ediciones del programa "Sin letra Chica" del 8, 15 y 16 de marzo del 2010. En esas fechas, Valverde criticó a la empresaria Gloria Limpias, directora de Producciones Gloria. Ella planteó una denuncia ante esta instancia porque Valverde utilizaba su espacio televisivo para "denigrar a toda aquella persona que no es de su simpatía, más allá de su labor real como periodista". Asimismo, el Tribunal recomienda al periodista "hacer uso adecuado del lenguaje para evitar formas de pensar intolerantes". No obstante, también "condena la violencia física ejercida contra el conductor" por efecto del presente caso, tal como lo sucedido el 16 de marzo, cuando fue golpeado por un familiar de la señora Gloria Limpias.

⁴⁴ La carta dirigida al Cnel. Johnny Vargas, Comandante Departamental, decía textualmente:

Preocupados y molestos por una serie de hechos de violencia que se están registrando contra los trabajadores de la prensa, los cuales han puesto en riesgo la vida y la integridad de periodistas, camarógrafos, fotógrafos, choferes y otros es que una vez más acudimos a su autoridad para solicitarle su intervención frente a algunas situaciones en las que han estado involucrados uniformados, como lo sucedido el pasado jueves 3 de septiembre, oportunidad en la que un equipo de prensa de la Red Unitel fue interceptado y reducido de forma violenta, además con armas de fuego. Es de lamentar que hasta el momento desde el Comando Nacional de la Policía y desde el Ministerio de Gobierno no se den respuestas claras en cuanto a identificar y sancionar a los responsables de este hecho de violencia que es un atentado a la vida de los compañeros de Unitel y una afrenta a la libertad de prensa y de expresión. Más al contrario se trata de deslindar responsabilidades, sin asumir los compromisos. Por todo ello, le solicitamos a su autoridad hacer los esfuerzos necesarios para: 1.- Identificar a cada uno de los



Ejemplos ocurridos en La Paz son los que vinculan a dos periodistas del diario *Página Siete*. La fotoperiodista Wara Vargas fue agredida y funcionarios del Ministerio de Gobierno le decomisaron sus fotos el 29 de junio.⁴⁵ Asimismo, el periodista Richard Sánchez fue detenido momentáneamente en instalaciones policiales durante las manifestaciones en contra del llamado “gasolinazo” en diciembre del 2010.⁴⁶

En la cobertura de dichas protestas se denunció también que efectivos de la Unidad Táctica de Operaciones de la Policía golpearon al camarógrafo Richard Pereira de Católica de Televisión, “cuyo error fue filmar a un uniformado que usó una honda (un arma que lanza proyectiles) para reprimir a los manifestantes”, según la denuncia mostrada en el canal.

responsables del incidente del pasado jueves 3 de septiembre en Santa Cruz, además de establecer las sanciones ejemplificadoras para los mismos. 2.- Asumir las responsabilidades de parte del Comando de la Policía que a través de una unidad especializada fue parte de este operativo que ha puesto en riesgo la vida de dos afiliados nuestros. 3.- Otorgar las garantías constitucionales y seguridad para evitar más casos de agresiones físicas de parte de policías contra el trabajo de los periodistas, como los registrados el pasado jueves 3 y el sábado 5 del presente mes, a raíz del desalojo de las personas con discapacidad. 4.- Entregar el material de trabajo, como la cámara de televisión y la cinta a la Red Unitel, de forma inmediata, por cuanto son instrumentos vitales de trabajo de ambos compañeros.

⁴⁵ En el diario *Página Siete*, en la página editorial de la edición del 27 de junio, se afirma que: “Hace dos días, el martes 29 de junio, una reportera gráfica del periódico estaba tomando fotografías del frontis del Ministerio de Gobierno. Por la fuerza, como en épocas no democráticas, la fotógrafa fue introducida al ministerio y retenida ilegalmente. Allí, fue obligada a borrar todo el material gráfico que tenía registrado en su cámara, incluso tomas de otros espacios y situaciones realizadas por la reportera con anterioridad”.

⁴⁶ En el sub editorial del diario *Página Siete* de la edición del 30 de diciembre, se denuncia que su periodista Richard Sánchez fue detenido por la Policía mientras tomaba fotografías de los enfrentamientos en la avenida Montes de la sede de Gobierno. “Los agentes del orden no hicieron caso de sus argumentos de que era periodista aunque mostró su credencial. Sánchez es editor del diario *Página Siete* y formaba parte de la cobertura de los incidentes registrados esta tarde. El periodista fue llevado hasta el puesto policial de la avenida Pando y su cámara quedó retenida por varios minutos. No obstante después de gestiones, Sánchez fue liberado”, señala el artículo.



Periodistas internacionales también denunciaron abusos policiales. Según denuncias del diario *ABC Color* de Paraguay, sus periodistas Roque González Vera y Eduardo Quintana, y el chófer Roberto Torres, “enviados para obtener información sobre el Gobernador suspendido de Tarija, Mario Cossío, fueron detenidos el miércoles (29 de diciembre de 2010) por la policía de ciudad de Tarija y sometidos a interrogatorios durante dos horas” (edición del 30 de diciembre del 2010, *Diario ABC*, Asunción, Paraguay).

En Oruro, el periodista gráfico del diario *La Patria*, Fidel Escalera, fue agredido verbal y físicamente por un capitán de policía durante la cobertura informativa de la llegada de los restos de cuatro policías muertos en Uncía. El periodista fue arrastrado y amenazado por el capitán Juan José Álvarez, quien incluso llegó a pedir su detención. La Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Oruro denunció públicamente este hecho.⁴⁷

4.3. HACER LA COBERTURA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES ES LO MÁS PELIGROSO PARA UN TRABAJADOR DE LA PRENSA

De los casos registrados en el 2010, el 20,6 % corresponde a agresiones físicas perpetradas por sectores sociales movilizados. Entre esos casos está por

⁴⁷ *La Patria* el 5 de junio del 2010 publicó la siguiente información:

Los periodistas de diferentes medios de comunicación, así como los periodistas gráficos y camarógrafos, se dieron modos para dar cobertura, toma de fotografías y filmaciones sobre la llegada de los restos mortales de los cuatro policías muertos en ayllus potosinos, recuperados por sus propias esposas y familiares, tarea que es muy ingrata, porque el capitán Juan José Álvarez, utilizando el consabido argumento de “faltamiento a la autoridad”, tomó de la solapa y después lo arrastró al periodista gráfico de La Patria, Fidel Escalera Vargas.

Luego de obligarlo a andar varios metros de distancia, tomado fuertemente del brazo, ordenó su detención, pidiendo a sus subalternos, que no le hicieron caso, de que sea trasladado en motocicleta a las celdas de la Felcc, hecho que fue abucheado por el público y enérgicamente reclamado por los periodistas. Las protestas generalizadas de la forma como trataba al compañero Escalera, hicieron que el oficial soltándolo se alejara rápidamente y entremezclarse entre policías y familiares cerca de la morgue. Momentos más tarde, fue visto retirándose del cementerio, con rumbo desconocido, probablemente arrepentido del incidente ocasionado.



ejemplo el ocurrido el 21 de mayo del 2010, cuando organizaciones gremiales en El Alto amedrentaron a los trabajadores del periódico El Alteño, amenazando incluso con quemar sus oficinas bajo acusación de publicar una información falsa.⁴⁸

Las autoridades continuaron con sus agresiones verbales a los trabajadores del sector. Un ejemplo conocido públicamente fue el protagonizado por el Presidente del Estado, Evo Morales, quien llamó “vuvuzuelas”⁴⁹ a los periodistas.

Hubo un gobernante extranjero acusado de agredir verbalmente a la prensa boliviana: el presidente venezolano Hugo Chávez, durante la Cumbre de los Pueblos para el Cambio Climático, en un encuentro con periodistas en Cochabamba, acusó a los medios bolivianos de “ejercer dictadura mediática”.

El 8 de junio del 2010 el alcalde de Santa Cruz, Percy Fernández, amenazó con fusilar a los periodistas, en un nuevo ataque contra los trabajadores del sector: “Los voy a balear, yo he traído mi fusil y los voy a balear”, amenazó, y también los llamó “mariquitas”⁵⁰. El incidente comenzó cuando el periodista Oscar Hurtado de la Red ATB consultó al Alcalde sobre un conflicto entre la Alcaldía y los gremiales.

⁴⁸ La edición del 22 de mayo registra la noticia “Amedrentan a *El Alteño*”. *La mañana de ayer, durante el acto de protesta que realizan los gremiales en puertas de la Alcaldía alteña, un grupo de personas de ese sector amedrentaron a una periodista y un fotógrafo del periódico El Alteño, argumentando que habían mentado en una información respecto a su reclamo. “Vamos a quemar las oficinas de El Alteño porque miente” advertían exaltados los gremialistas, ante la mirada pasiva de su principal dirigente, Braulio Rocha, quien poco hizo para evitar frenar a su gente.*

⁴⁹ “Vuvuzuelas” es el nombre de las cornetas usadas para “hacer barra” en el Mundial de Fútbol África 2010; las mismas originan un ruido agudo y persistente.

⁵⁰ Popularmente, en ese contexto, ese término denota cobardía.



La Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Santa Cruz, ante esos hechos, presentó una querrela contra el alcalde Fernández por amenazar de muerte a sus miembros y por reiterados atentados contra la libertad de prensa. La demanda fue presentada ante el Ministerio Público por el secretario ejecutivo de esa organización, Roberto Carlos Hurtado. “Hemos presentado otra demanda justamente por amenaza de muerte, atentado contra la libertad del trabajo, entre otros delitos”, declaró Hurtado.

En La Paz, la periodista Carmen Melgar de la red Unitel denunció que el director de Insumos Bolivia, Oscar Sandy, la intimidó por una denuncia sobre la existencia de harina vencida en los depósitos de esa institución, amenazando con iniciarle un proceso penal.⁵¹

Hubo periodistas que fueron maltratados por jueces, como Miguel Ángel Melendres, del diario paceño *La Razón*, a quien se le impidió realizar grabaciones durante una audiencia judicial el 7 de marzo del 2010, perjudicando de esa manera su trabajo.

⁵¹ Melgar, realizada en julio de 2010)

Evidentemente yo fui agredida por el director de Insumos Bolivia, pero yo diría más bien intimidada, fue una denuncia que realicé por una harina vencida que estaba en depósitos de Insumos Bolivia en El Alto, recibí la denuncia y antes de ir a estos depósitos busque al director de esta institución para consultarle sobre esto, él negó la existencia de harina vencida y nos invitó a visitar los depósitos, pero yo no recurrí a Insumos para ir y fui por mi cuenta, se encontraron 19 mil sacos según declaraciones de los responsables del depósito. Al realizar la publicación el director llamó a todos los medios al depósito para 'desmentir' lo que yo había denunciado, y aunque al principio, cuando hice la primera entrevista, negó el tema de la harina vencida, en la aclaración reconoció que había una cantidad vencida que debía ser repuesta por los proveedores. En conferencias de prensa levantó mi nombre para decir que yo había mentido y tergiversado la información, pero nunca pudo negar la existencia de la harina vencida que era el fondo de mi denuncia, dijo públicamente que me denunciaría pero nunca lo hizo y cuando lo entrevistaba me interpellaba y amenazaba diciendo que me iba a denunciar”. (Entrevista a Carmen Melgar, realizada en julio de 2010)



4.4. INFORME ANUAL 2011 DE REPORTEROS SIN FRONTERAS

En el mencionado informe se hace un recuento sobre las violaciones a la libertad de prensa en todos los países durante la gestión del 2011. Todos los datos de este informe proceden de la información elaborada por Reporteros Sin Fronteras en sus notas de prensa, informes, y visitas sobre el terreno a diferentes países.

Reporteros sin Fronteras presentó en Madrid su Informe Anual 2011

“Sin libertad de prensa no se puede hablar de países con democracia”, aseguró la presidenta de RSF España, Malén Aznárez, a la que acompañó en el acto de presentación la editora del Telediario de TVE Pepa Bueno. Los periodistas Rosa Isela Pérez (Ciudad Juárez, México) y Aboubakr Jamaï (Marruecos) ilustraron con sus testimonios personales el drama de ser perseguidos por ejercer su profesión. Ambos se vieron obligados a abandonar sus países.⁵²

4.4.1. La libertad de prensa en el mundo 2011, una actualidad marcada por los movimientos contestatarios

La actualidad ha sido increíblemente diversa en 2011, con numerosos cambios, fundamentalmente en el mundo árabe, que ha entrado en una fase de democratización pero que no será un proceso tranquilo. Tres

⁵² REPORTEROS SIN FRONTERAS INFORME ANUAL 2011 Todos los datos de este informe proceden de la información elaborada por REPORTEROS SIN FRONTERAS en sus notas de prensa, informes, y visitas sobre el terreno a diferentes países. © Reporteros Sin Fronteras 2011 María de Molina, 50– 28006 Madrid Tel: + 34 91 523 37 00 – Fax: + 34 91 522 93 83 E-mail: rsf@rsf-es.org Coordinación y maquetación: Lucía Campoamor Con la colaboración de: Joaquín Calvente



depredadores de la libertad de prensa han sido derrocados: Ben Ali en Túnez, Mubarak en Egipto, y Gadafi en Libia. Con la muerte de un cuarto dictador, Kim Jon Il, su hijo ha asumido el poder en Corea del Norte, por lo que no se vislumbra atisbo alguno de apertura en el país.

Muchos medios de comunicación han pagado un alto precio por la cobertura de los levantamientos democráticos o movimientos de oposición a los regímenes totalitarios. El control de la información sigue siendo una cuestión de poder y de supervivencia para los regímenes totalitarios y represivos. El año 2011 también ha mostrado el importante papel desempeñado por los internautas para la producción y difusión de la información. Ellos han sido catalizadores de los movimientos de protesta, vectores de la movilización, y en muchos casos -como en Siria, donde los periodistas no pueden informar desde marzo- son a menudo las únicas fuentes de información.

“Represión” ha sido la palabra del año. Jamás la libertad de información ha estado tan ligada con la democracia, nunca antes el trabajo de los periodistas ha avergonzado tanto a los enemigos de las libertades. Y tampoco, que se dieran tantos actos de censura y ataques a la integridad física de los informadores.

La ecuación es simple: la ausencia o la supresión de las libertades civiles afecta inevitablemente a la prensa. Las dictaduras le tienen miedo y por ello prohíben la información, especialmente cuando esta información puede debilitarlas.

Eritrea, Turkmenistán y Corea del Norte son dictaduras absolutas donde no existe libertad pública. Siria, Irán y China, tres países que parecen



haber perdido contacto con la realidad, se hallan en medio de una loca espiral de terror.

En Bahrein, Vietnam, Bielorrusia y Uganda la opresión también experimentó un endurecimiento. Y México y Honduras no dejan entrever posibilidades de mejora.

El mundo árabe ha sido el motor de la historia en 2011 con un balance por ahora en contraste con los acontecimientos políticos. Las antípodas, Túnez y Bahrein. En Túnez se ha erigido un régimen democrático pero no ha dado lugar completamente a la aparición de una prensa libre e independiente.

Bahrein ha puesto en marcha una despiadada represión de los movimientos democráticos, de los procesos en defensa de los derechos humanos, y cualquier otra área relacionada con la libertad.

Si bien Libia ha pasado página a la era Gadafi, Yemen sigue estando afectado por la violencia entre la oposición y los partidarios del presidente Ali Abdalá Saleh. Estos dos países tienen un futuro incierto, y la cuestión del papel concedido la prensa sigue estando en suspenso. Al igual que en Egipto, donde las esperanzas de los demócratas se vieron truncadas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CSFA), en el poder desde febrero de 2011, que no acabó, en la práctica, con la dictadura de Hosni Mubarak. El país también ha experimentado tres episodios de violencia contra los periodistas –en febrero, noviembre y diciembre. Ya mal clasificado en 2010, Siria se hunde en la violencia: la censura absoluta, una vigilancia generalizada, la violencia indiscriminada y la manipulación del régimen ha hecho imposible el trabajo de los periodistas.



En otras partes del mundo, algunos de los movimientos democráticos han buscado inspiración en el ejemplo árabe, pero se encontraron con una feroz represión. Vietnam ha intensificado las detenciones. El régimen chino, preocupado por los levantamientos regionales y locales, por la impaciencia de la población frente a algunos escándalos e injusticias, ha fortalecido su sistema de control de la información, ha multiplicado detenciones extrajudiciales, y ha acentuado la censura en Internet. La violencia, las amenazas y los arrestos se han disparado en Azerbaiyán, donde el régimen autocrático de Ilham Aliyev no dudó en mandar a los internautas a la cárcel, en detener a los periodistas de la oposición y en cerrar los medios de comunicación extranjeros e imponer un bloqueo de las protestas. En Birmania estamos asistiendo a una apertura que deberá conducir a verdaderas reformas democráticas y a un respeto a la libertad de prensa. La comunidad internacional ha quedado sorprendida por los signos alentadores del presidente Thien Sien, y la liberación de muchos presos políticos, incluidos los periodistas de la Democratic Voice of Burma. Uganda, bajo el liderazgo de su presidente, Yoweri Museveni, lanzó una ola de represión sin precedentes contra los movimientos de oposición y la prensa independiente después de las elecciones de febrero de 2011. En Chile (puesto 80 de la clasificación de libertad de prensa elaborado por RSF), los atentados a la libertad de información han sido numerosos, a menudo llevados a cabo por las fuerzas de orden, en el contexto de las protestas estudiantiles.

Estados Unidos también ha sido escenario de numerosos arrestos de periodistas que han cubierto las manifestaciones de Occupy Wall Street.



La represión de la protesta por la reelección del presidente Lukashenko, en Bielorrusia, fue el comienzo de una terrible represión de la prensa. Turquía, en un momento en que aparece como un modelo para toda la región, ha dado un gran paso hacia atrás. Lejos de las reformas prometidas, la justicia ha acosado a los periodistas a un nivel sin precedentes desde el régimen militar.

Varios países se han visto marcados por una cultura de la violencia contra la prensa que se ha implantado de forma permanente. Será difícil revertir esta tendencia sin una lucha efectiva contra la impunidad. Pakistán es, por segundo año consecutivo, el país más mortal para los periodistas. En Somalia, en guerra durante veinte años, no hay indicios de que vaya a salir de una situación en la que los profesionales están pagando un alto precio.

Para terminar con una nota optimista, Níger tiene una evolución honorable gracias al éxito de la transición política y una afirmación de la libertad de prensa tras poner fin a años de un régimen cerrado.⁵³

4.4.1.1. América

Las protestas proliferan en Estados Unidos y Chile; la inseguridad irrumpe Brasil.

⁵³ REPORTEROS SIN FRONTERAS INFORME ANUAL 2011 Todos los datos de este informe proceden de la información elaborada por REPORTEROS SIN FRONTERAS en sus notas de prensa, informes, y visitas sobre el terreno a diferentes países. © Reporteros Sin Fronteras 2011 María de Molina, 50– 28006 Madrid Tel: + 34 91 523 37 00 – Fax: + 34 91 522 93 83 E-mail: rsf@rsf-es.org Coordinación y maquetación: Lucía Campoamor Con la colaboración de: Joaquín Calvente



Los periodistas pagaron su cuota en la represión de los movimientos de protesta, tanto en el norte como en el sur del continente.

En Estados Unidos más de 25 de ellos padecieron, durante dos meses, detenciones y la brutalidad de una policía pronta a inculparlos por “mala conducta”, “alteración del orden público”, e incluso falta de acreditación.

En Chile donde la revuelta estudiantil también cuestionó la extrema concentración de los medios de comunicación, a la violencia contra los periodistas se sumaron atentados contra redacciones. Gran parte de la violencia padecida por los profesionales se debió a los abusos de los carabineros, que rara vez fueron sancionados, y quienes también llevaron a cabo detenciones brutales y destruyeron los equipos de los reporteros.

En Sudamérica, Argentina mantuvo una buena situación, pero 2011 será recordado por los claros retrocesos de dos países: Brasil y Paraguay. Esta vez, la inseguridad fue la causa de tal involución. En el norte y noreste brasileños, así como en las regiones fronterizas paraguayas, es peligroso tratar temas como la corrupción local, las actividades del crimen organizado y los ataques al medio ambiente, tanto para los periodistas como para los blogueros. Tres de ellos perdieron la vida en Brasil en 2011. Si bien el gigante sudamericano demuestra sus esfuerzos en la lucha contra la impunidad, la justicia se aplica de forma desigual, según las regiones o los estados, y se encuentra sujeta a fuertes presiones políticas. La misma situación se vive en Paraguay, en donde un periodista fue asesinado en 2011 y donde el gremio periodístico denuncia la falta de una ley de acceso a la información pública. Su gran vecino acaba de adoptar una.



El balance humano de Brasil es comparable al de Perú, donde también fueron asesinados tres periodistas. País conocido por las frecuentes agresiones a la prensa,

Perú también se distingue por la multiplicación de procesos penales por “difamación” o “injurias”. El periodista audiovisual Paul Garay Ramírez pagó sus denuncias con seis meses de cárcel, entre abril y octubre de 2011. Hostigamiento judicial, difícil equilibrio pluralista, polarización y agresiones frecuentes caracterizan aún el clima de Ecuador y Bolivia. Esta situación es todavía más marcada en Venezuela. Con el asesinato de un periodista, Colombia sigue en los abismos de la clasificación debido a la persistencia de las amenazas, los exilios y las suspensiones laborales forzadas, en particular de periodistas provenientes de zonas en conflicto. Pese a los avances judiciales, el país aún no ha saldado sus años de guerra ni las oscuras prácticas –espionaje, sabotajes, campañas de descrédito– del antiguo Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Ya en Centroamérica, también hay que lamentar, en Panamá, el asesinato del director de una radio. Asimismo, en febrero de 2011, fueron expulsados de este país dos periodistas españoles solidarios con las comunidades indígenas. En el país reina un clima execrable entre el gobierno de Ricardo Martinelli y una gran parte del gremio. En Guatemala país conocido por su inseguridad, por una censura tenaz y un pluralismo insuficiente–, este año fue detenido un periodista sin que existieran pruebas. En el mismo nivel se encuentra República Dominicana, que estuvo de duelo por la muerte de un periodista, asesinado poco después de que estuviera unos días en detención preventiva por “difamación”. Por otra parte, se han denunciado frecuentes abusos policíacos en el país. En el vecino Haití, que



lentamente se recupera del terremoto de enero de 2010, las tensiones políticas registradas la víspera de la investidura de Michel Martelly, el 14 de mayo, afortunadamente no sobrepasaron el nivel crítico respecto a la seguridad de los periodistas. También en Nicaragua la polarización vivida antes de la reelección de Daniel Ortega a la presidencia, en noviembre, al final no afectó mucho el trabajo de los periodistas y su libertad de movimiento. Pese a serios casos de amenazas, el país mejoró, al igual que El Salvador, donde se registró un bajo número de agresiones.

El contraste más fuerte se da, no obstante, en Centroamérica. Costa Rica llegó este año al primer rango de los países latinoamericanos tradicionalmente se disputaba con Uruguay), mientras que Honduras continúa hundiéndose desde el golpe de Estado de junio de 2009. Los cinco periodistas asesinados en 2011 en tres de los casos el crimen está relacionado directamente con su profesión y las persecuciones sistemáticas contra los medios de comunicación de oposición y las radios comunitarias, ratifican su siniestra reputación como el país más peligroso del continente para la prensa, justo después del norteamericano México. Este país continúa su descenso, en el trágico contexto de la ofensiva federal contra el narcotráfico, que ha dejado 50.000 muertos en cinco años. Este año fueron asesinados en México cinco periodistas. Además, ahora se registran crímenes y represalias contra los internautas que desafían la violencia del ambiente.

En el último lugar del continente se encuentra Cuba, que aún no ha accedido a la apertura en materia de libertades públicas y de derechos humanos que se esperaba, tras la puesta en libertad del último periodista disidente encarcelado, el 8 de marzo de 2011, después de la liberación de sus colegas víctimas de la “Primavera Negra”. La



represión y breves detenciones amenazan aún a periodistas y blogueros que franquean el control del Estado. En el extremo opuesto, las mejores posiciones corresponden a los países del Caribe anglófono, justo después de Canadá.⁵⁴

4.4.1.2. Bolivia

BARÓMETRO DE LA LIBERTAD DE PRENSA 2011

INFORME ANUAL



108 de 179 en la última clasificación mundial de Reporteros Sin Fronteras

Superficie: 1.098 580 km²

Población: 9.863.700 habitantes

Jefe del Estado: Juan Evo Morales Ayma

*Sólo se contabilizan los asesinados por causas profesionales probadas

0 periodistas muertos

0 colaboradores muertos

⁵⁴ REPORTEROS SIN FRONTERAS INFORME ANUAL 2011 Todos los datos de este informe proceden de la información elaborada por REPORTEROS SIN FRONTERAS en sus notas de prensa, informes, y visitas sobre el terreno a diferentes países. © Reporteros Sin Fronteras 2011 María de Molina, 50– 28006 Madrid Tel: + 34 91 523 37 00 – Fax: + 34 91 522 93 83 E-mail: rsf@rsf-es.org Coordinación y maquetación: Lucía Campoamor Con la colaboración de: Joaquín Calvente



- 0 periodistas encarcelados
- 0 colaboradores encarcelados
- 0 internautas encarcelados

El informe que en Bolivia refleja las agresiones frecuentes, el hostigamiento judicial, la polarización y un difícil equilibrio en la pluralidad de los medios fueron el clima de la información en Bolivia.

En Bolivia se produjo una especie de ofensiva legislativa durante 2011 contra la libertad de prensa. Las nuevas leyes contra el racismo y la discriminación aprobadas ese año permitieron al Gobierno imponer la censura y duras sanciones. Un comité gubernamental es quien puede decidir arbitrariamente si un artículo es discriminatorio o no.

El Parlamento aprobó, en mayo, a petición del presidente Evo Morales la modificación del artículo 82 de la Ley de Régimen Electoral, que prohibía a los candidatos a juez conceder entrevistas y expresar sus opiniones, en la prensa o en foros públicos.

Por otra parte, el nuevo proyecto de ley de Telecomunicaciones para regular la concesión de frecuencias de radio y televisión, todavía en debate, establece que los discursos del presidente tienen que ser transmitidos en directo obligatoriamente por todos los medios audiovisuales.

Uno de los acontecimientos más graves fue el asesinato del periodista David Niño de Guzmán, el 21 de abril, en La Paz, con una bomba. Niño de Guzmán era el jefe de redacción de la agencia de noticias Fides, la más antigua e importante de Bolivia, donde trabajó durante 16 años.



Por otra parte, Luis Zabala Fareli, director de Radio Soberanía, de Minero (Santa Cruz), estuvo detenido preventivamente durante casi tres meses. Zabala Fareli fue acusado por el jefe de la policía de Minero de haber cometido cuatro delitos, entre ellos el de incitación a la violencia. El 14 de abril el periodista fue liberado pero el juez le prohibió pronunciarse sobre el proceso.

Asimismo, varios profesionales y fotógrafos de distintos medios fueron agredidos por la policía, el 15 de abril, en Apacheta, cuando cubrían los enfrentamientos entre los agentes y miembros de la Central Obrera Boliviana, COB. Mónica Oblitas, del diario Los Tiempos, fue amenazada de muerte tras denunciar las prácticas de corrupción de Ericka Hinojosa Saavedra, médica forense del Instituto de Investigaciones Forenses de la ciudad El Alto, que vendía certificados forenses falsos. El escándalo generado por este caso provocó que la Fiscalía General destituyera a la forense.

Israel Gutiérrez, de Red Uno, Carlos Saavedra, de Bolivisión, y Henry Ponce, fotógrafo de Página Siete, fueron también agredidos por la policía. A los dos primeros les rompieron las cámaras y a Ponce le confiscaron las tarjetas de memoria de su máquina fotográfica.

Por otra parte, Juan Mamani, reportero de Associated Press (AP) y Vladimir Rojas, de Unitel, fueron agredidos por docentes que se manifestaban en La Paz. El Gobierno prometió a la Federación de Trabajadores de la Prensa de La Paz investigar estas agresiones, y restituir el material confiscado, así como estudiar la posibilidad de distribuir chalecos para identificar a los periodistas cuando cubran conflictos.



También hubo acoso sindical a los medios de comunicación. Un grupo de vecinos de El Alto empezó a vigilar, desde octubre, las instalaciones de la emisora televisiva Canal 57-CVC, de la Fundación Cuerpo de Cristo (FCC) para protegerla en caso de que fuera tomada por la Central Obrera Regional (COR) de la ciudad. Una resolución de la COR amenazó con tomar los medios de comunicación que “estuviesen en contra” de las organizaciones sociales afiliadas al sindicato, y señalaron varios medios como Radio Bartolina Sisa o Canal 57. Así mismo aprobaron la creación de un “tribunal de imprenta”, que se encargaría de expulsar a los “chantajistas y malos periodistas”.⁵⁵

4.5. AGRESIONES INTERNAS

Los salarios miserables, los despidos injustos, las trabas que impiden conformar sindicatos dentro de las empresas, las condiciones laborales en creciente precarización, la falta de seguro médico, seguro de vida, estabilidad laboral, entre otras carencias, son ataques internos que reciben cotidianamente muchos periodistas en Bolivia. Las organizaciones sindicales han denunciado este tipo de agresiones de manera permanente.

Al respecto, el 2 de febrero del 2010, a raíz de despidos de trabajadores periodistas en Cadena A y Bolivia TV, la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de La Paz, en un comunicado, expresó que “tanto en medios

⁵⁵ REPORTEROS SIN FRONTERAS INFORME ANUAL 2011 Todos los datos de este informe proceden de la información elaborada por REPORTEROS SIN FRONTERAS en sus notas de prensa, informes, y visitas sobre el terreno a diferentes países. © Reporteros Sin Fronteras 2011 María de Molina, 50– 28006 Madrid Tel: + 34 91 523 37 00 – Fax: + 34 91 522 93 83 E-mail: rsf@rsf-es.org Coordinación y maquetación: Lucía Campoamor Con la colaboración de: Joaquín Calvente



privados como estatales debe respetarse la estabilidad laboral del personal y los derechos de los obreros de la información".⁵⁶

Las agresiones a periodistas y a medios de comunicación el año 2010 estuvieron marcadas por la cobertura informativa en situaciones de movilización y protesta social, en las que sectores de la sociedad civil que sostenían medidas de presión agredieron a periodistas. Las denuncias de periodistas contra policías se duplicaron (de 8 a 19) respecto del año 2009, mientras que ciertos funcionarios públicos y miembros del poder judicial continuaron realizando de manera pública agresiones y obstaculización el trabajo periodístico. La impunidad continuó como tendencia.

Las agresiones internas (dentro del medio) y la carencia de condiciones laborales adecuadas siguieron marcando la ruta del trabajo periodístico en Bolivia el 2010; sin embargo, se espera que en este 2011 las agresiones -a todo nivel- disminuyan o desaparezcan utopía realizable, pues así se garantizará un ejercicio periodístico pleno y se contribuirá a un bien público como es el Derecho a la Información y la Comunicación, con calidad y responsabilidad. El trabajo es fundamental es intermediar entre la sociedad y los hechos. Los periodistas le cuentan a la sociedad los hechos, las opiniones las tendencias, sin esta información la sociedad no podría funcionar.

La inseguridad ciudadana es otro mal que va en desmedro no solo de los trabajadores de la prensa si no de todos los ciudadanos bolivianos la constante delincuencia, tomamos como ejemplo el caso del esclarecimiento de las muertes de Verónica Peñasco Lampe y su hermano Víctor Hugo, comunicadores alteños y se ratifica la necesidad de contar con un seguro de

⁵⁶ Véase www.federacionprensa.org.bo



vida y contra accidentes. El pedido es ratificado tras conocerse el deceso de la jefa de prensa de radio San Gabriel y locutor, quienes fueron encontrados por sus familiares en la morgue del Hospital de Clínicas posterior al levantamiento legal de los cadáveres en la carretera a Laja con evidentes signos de violencia asfixiados que hacen presumir que fueros “cogoteados”.⁵⁷

Esa es una muestra mas de la inseguridad ciudadana reinante en La Paz y El Alto, que en esta ocasión afecto a una comunicadora bilingüe y a su hermano que en horas de la madrugada se dirigían a su fuente de trabajo, lo que hace imprescindible contar con mecanismos que garanticen la seguridad de los obreros de la información, entre ellos un seguro de vida y contra accidentes.

El trabajo de la prensa es muy riesgoso en esas condiciones pero hay que hacer la labor sin medir las consecuencias solo precautelando el material y la herramienta de trabajo, las imágenes de los camarógrafos bolivianos recorrieron y recorren el mundo, durante todos los conflictos acaecidos en nuestro país, pero aun después de ese gran esfuerzo hay gente considera que la prensa mete sus narices donde nadie los convoca... pero acaso hay otra forma de escribir la historia como dar testimonio de la violencia sin sentirla, sudarla, respirarla. Por eso su labor ingrata y poco reconocida es hoy por hoy tan valiosa.

⁵⁷ Cogoteado Terminó usado para definir la asfixia mecánica con ayuda de una cuerda.



CAPÍTULO V

ANTEPROYECTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL PROPUESTA DE ANTEPROYECTO

1. NECESIDAD DE UN MECANISMO JURÍDICO

Si seríamos una sociedad educada y tolerante no habría la necesidad de incluir una norma específica dentro de nuestro ordenamiento jurídico para proteger a los medios de comunicación y sobre todo a los trabajadores de la prensa pero no es el caso, lamentablemente necesitamos una redacción específica que en este caso sería una ampliación de un artículo de nuestro Código Penal.

2. TÉCNICA LEGISLATIVA

Toda obra humana, en especial la creación de leyes, requiere para su perfecta realización, el empleo de medios determinados por la ciencia reglas técnicas pertinentes para obtener el resultado previsto. Estas reglas se refieren a los medios o al cómo de la acción y no a los fines de ésta. En el ámbito de la acción parlamentaria, estas pautas específicas constituyen la técnica legislativa, que procura que los actos emanados del Órgano Legislativo reúnan las siguientes características: vigencia, aplicabilidad, eficacia y conveniencia.⁵⁸

2.1. VIGENCIA

La vigencia requiere el acatamiento de determinadas reglas en las etapas de preparación y emisión de la voluntad legislativa, en el caso de nuestro país que se

⁵⁸ Gordillo Arriagada Pablo, Posgrado: Información Jurídica y Técnica Legislativa, Buenos Aires – Argentina 2005 Pág. 15



encuentra en un momento histórico de reformulación jurídica, a la par de creación de nuevas leyes la vigencia de este artículo reformado será temporal ya que se plantea en lapso de 2 o 3 años modificar en su totalidad los Códigos Penal, Civil, y sus leyes adjetivas o de procedimientos; Se tiene en cuenta este aspecto, es por eso que este tratamiento a las agresiones a los trabajadores de la prensa seguirá latente para plasmarlo también en la Ley de medios a tratarse próximamente.

2.2. APLICABILIDAD

La aplicabilidad exige tener presente normas referidas a la publicación y difusión de los actos y tanto la eficacia como la conveniencia, exigen el cumplimiento de preceptos referidos principalmente al contenido y forma del proyecto. Deberá ser posible de realizar y no convertirse en una utopía irrealizable ó contradictoria a nuestro ordenamiento jurídico.

2.3. EFICACIA

Para su eficacia se requerirá el cumplimiento coercitivo por parte de todos los ciudadanos también de su ejecución de las respectivas autoridades competentes, dado que al ser una ley penal el estado es el encargado de monopolizar la acción penal mediante Jueces y Fiscales y su institución operativa que es la Policía Boliviana.

2.4. CONVENIENCIA

El sector más beneficiado con la aplicabilidad de esta norma punitiva será el trabajador de la prensa, ese que con su arduo sacrificio sin horario y a veces con una remuneración inadecuada es víctima de los constantes ataques, que impide su



normal desempeño por consiguiente vive en un constante estrés al no saber si proteger su vida o su instrumento de trabajo. Esos hombres y mujeres se merecen un trato justo y las más amplias garantías que le puede ofrecer el estado Plurinacional de Bolivia.

3. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE ARTICULO 296 BIS DEL CÓDIGO PENAL

En Bolivia tenemos bases para la iniciativa legislativa que están en la Constitución Política del Estado.

Artículo 162.

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

- 1. **“Las ciudadanas y los ciudadanos”.***
- 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.*
- 3. El Órgano Ejecutivo.*
- 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.*
- 5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.*

I La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se llega la siguiente determinación:

Cambiar el Artículo 296 de la Ley No 1768 de 11 de Marzo 1997, que elevó, El Decreto Ley No 10426, de 23 de Agosto de 1972, “CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”

Que actualmente dice:



Artículo 296.- (DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA)

Será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a doscientos días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso.

Propuesta de ampliación del artículo 296 del Código Penal Boliviano que se redactaría así:

Artículo 296.- Bis (DELITOS DE OBSTRUCCIÓN DE LA LABOR DE LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA)

El que con capacidad volitiva obstruya, interrumpa, agreda física o verbalmente con amenazas a cualquier trabajador de la prensa en razón de atender o coartar su trabajo. Será sancionado con reclusión de nueve meses a cinco años, cuando incurra con los arts. 270, 271, 272 y 293. Será aumentando a un tercio la pena impuesta.

3.1. ALCANCES DE LA NORMA

La norma propuesta en el trabajo de investigación tendrá alcance nacional a los sectores comprometidos con la información y por sobre todo a los grupos vulnerables a las agresiones, equipos de prensa que salen a hacer cobertura de conflictos sociales, periodistas camarógrafos fotógrafos, corresponsales de noticias, técnicos de unidades móviles, asistentes, choferes al servicio de equipos de prensa, y todo sujeto que asista a la cadena de información.

Teniendo en cuenta que los delitos penales se tramitan en la justicia ordinaria. Y así tener un precedente de protección por parte del estado plurinacional de Bolivia a este grupo de la sociedad.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Finalmente se concluye la investigación alrededor de los siguientes puntos:

1. CONCLUSIONES

- La Modificación al Código Penal (*en el caso específico ampliación del artículo 296 del código penal boliviano*) en beneficio del gremio periodístico para otorgarle las más amplias garantías para su normal desenvolvimiento se puede entender como filantropía, pero no es suficiente. Compromete una visión del ambiente laboral bio-psicosocial como variable fundamental de la sostenibilidad, tanto para las personas como a los Medios de Comunicación ya sean Privados o Estatales, Agremiaciones profesionales, Federaciones, Sindicatos de los Trabajadores de la Prensa y a las instituciones en general, públicas y privadas, alrededor para optar por una calidad de vida digna.
- Es imperativo que cese las agresiones sistemáticas de periodistas, la coacción a la libertad de prensa y las limitaciones a los medios independientes, y que se cumpla el compromiso de responsabilidad social que es decisivo para las instituciones sociales y de gobierno a favor de los trabajadores de la prensa, y no sólo de los trabajadores de la prensa, que lamentablemente a veces nos enajenamos y nos olvidamos de nosotros mismos los ciudadanos que tenemos derecho al acceso a la información tal como indica el Artículo 21 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, y no pensando en un clima competitivo salvaje de “todos contra todos”. Ante todo respeto de los unos sobre los otros. Es importante respetarnos unos a otros, que los medios respeten al poder y el poder respete a los medios.



- Es evidente la violencia que existe y es latente en contra de los trabajadores de la prensa, pero también es palpable que existe otra violencia incluso más atentatoria en contra de sus derechos, esa es la violencia interna que se ejerce a través de los empresarios de la comunicación los empleadores al no dar salarios dignos para la supervivencia del obrero de la comunicación afectando así algo muy delicado que es un derecho fundamental la vida, el derecho a la remuneración digna, la economía familiar al dar sueldos miserables, salarios desajustados nada proporcionales ni igualitarios y no dar las condiciones mínimas para la realización de sus labores diarias una propuesta sería implementar seguros contra accidentes, seguros de vida etc. Por eso es necesario un control estatal haciendo respetar las reglas básicas de la legislación laboral nacional e internacional garantizando así para el obrero de la comunicación salarios dignos de acuerdo a sus funciones.
- Se tiene presente que dichas agresiones se dan por motivos de desconocimiento de los derechos constitucionales de la libertad de expresión y derecho al trabajo, por motivos políticos (en el caso de los movimientos sociales afines o en contra del gobierno), por agentes del estado ya sea estos Policía Boliviana o Fuerzas Armadas en el uso excesivo de fuerza pública, pero sea quien sea el agresor por ningún motivo puede ser coartado los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.
- Impulsar la adquisición de un “Seguro de Vida y/o Accidentes” por parte de los empresarios de los medios de Comunicación para todos sus trabajadores en riesgo de agresiones, otorgarles las más amplias garantías a sus familias y a ellos.
- El ámbito de la responsabilidad social del periodista o trabajador de la prensa, implica la voluntad de asumir dinámicamente el compromiso con un diálogo participativo para promover el desarrollo humano sostenible desde la sociedad sectores comprometidos con la construcción de una verdadera calidad de vida digna.



2. RECOMENDACIONES

- Es urgente replantear las funciones de los medios de comunicación enmarcada en la Constitución Política del Estado y el rol que debe cumplir en la sociedad boliviana que se encamina a consolidar el proyecto de Estado Plurinacional de Bolivia.
- Es importante avanzar con argumentos sobre la necesidad de una ley de responsabilidad social, ya que la actual Ley de Imprenta del 19 de Enero de 1925 ha quedado obsoleta en la mayoría de sus artículos, teniendo en cuenta que en nuestros tiempos modernos se ha implementado nuevos medios de comunicación masivos como el internet, medios digitales que no están consignados en mencionado cuerpo legal, consultar al respecto las experiencias legislativas en otros países desarrollados. Sin cambiar su esencia de protección a los periodistas y al secreto de prensa ni limitando sus libertades.
- Contar con una guía de responsabilidad social voluntaria, como la ISO 26000⁵⁹ que dé margen a una nueva ley de Medios que abarque Televisión, Radios, Periódicos, Periódicos Digitales, Revistas Periodísticas, Agencias de Noticias en Internet. Etc.
- Que en base a todo lo anteriormente mencionado el periodismo boliviano sea un instrumento de educación para la sociedad por sobre todo su función se subordine al respeto a los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado.

⁵⁹ **ISO 26000** (Responsabilidad Social) es una guía que establece líneas en materia de Responsabilidad Social establecidas por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO por sus siglas en inglés).



BIBLIOGRAFÍA

- ✉ **ABERATURY**, Pedro y Otros: Poder Político y Libertad de expresión, Editorial Academia de Investigación Argentina 2009 Buenos Aires – Argentina.
- ✉ **ÁLVAREZ**, Magda: “Ley de imprenta, análisis, actualidad y perspectiva” Tesis en opción al grado de Magister en Derecho Penal U.M.S.A. 2002 La Paz – Bolivia.
- ✉ **BUENDÍA**, Manuel: Ejercicio Periodístico, Editorial Fundación Manuel Buendía, 3^{ra} edición 1996 México DF – México
- ✉ **CHIPANA**, Juan Freddy: “Análisis Crítico de la Ley de Imprenta Desde la Perspectiva Jurídica” Colección Jurídica UPEA 1^{ra} Edición 2010 La Paz - Bolivia
- ✉ **DERMIZAKY** Peredo Pablo, Derecho Constitucional 7ma edición ampliada y actualizada, Editorial “J&V” Cochabamba, 2001
- ✉ **ERBOL**, Educación Radiofónica de Bolivia: “Comunicación una ley humana” ideas para formular un nuevo cuerpo jurídico sobre medios de comunicación social. Editorial Creativa, 1^{ra} Edición 2010 La Paz Bolivia.
- ✉ **GUEVARA**, Carlos: La Investigación Científica Gira alrededor de las Variables, Universidad NUR. 2010 La Paz – Bolivia.
- ✉ **GOMIS**, Lorenzo: Teoría del Periodismo como se forma el presente. Editorial Paidós, 1^{ra} Edición 1991 Barcelona - España
- ✉ **HARB**, Miguel Benjamín: Derecho Penal II Delitos en Particular Parte Especial. Editorial Juventud, 5^{ta} Edición 2002 La Paz – Bolivia.
- ✉ **LENIN V. L.:** “Carlos Marx” Breve Esbozo Biográfico, con una exposición del Marxismo. Ediciones Bandera Roja 2004 La Paz – Bolivia.
- ✉ **LIBERTAD DE PRENSA**, Centro Puerto Rico: “Manual de Periodismo”. Editorial Centro para la Libertad de Prensa de Puerto Rico. 2^{da} Edición 2009 Rio Piedras – Puerto Rico.



- ☞ **MATUTINO**, La Prensa: En 2009 se registraron 348 agresiones contra periodistas. Publicado Lunes, 10 de mayo de 2010 La Paz – Bolivia.
- ☞ **MATUTINO**, La Patria: ANP pide al gobierno parar los ataques contra la prensa. Publicado el Lunes, 3 de mayo de 2010 Oruro – Bolivia.
- ☞ **MIR**, Puig Santiago, INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL, Editorial B de F, Edición 2003 Montevideo Uruguay
- ☞ **MUÑOZ**, Francisco: Introducción al Derecho Penal, Editorial Bdf 3^{ra} Edición 2001 Buenos Aires Argentina.
- ☞ **OSSORIO**, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, 26^{va} Edición 2005 Buenos Aires – Argentina.
- ☞ **QUIROZ & Lecoña**: “Constitución Política del Estado”. Editorial Jurídica MultiLibro 3^{ra} Edición 2010 La Paz – Bolivia.
- ☞ **QUIROZ & Lecoña**: “Código Penal” Comentado y Compatibilizado con la CPE. Editorial Jurídica MultiLibro 2^{da} Edición 2010 La Paz – Bolivia.
- ☞ **SAAVEDRA**, Adolfo: El Derecho de la Prensa, Editorial Inst. Nal. Readaptación de inválidos 1^{ra} Edición 1930 La Paz – Bolivia.
- ☞ **SAMAJA**, Juan: Epistemología, y Metodología. Editorial Eudeba, 3ra Edición 2004 Buenos Aires – Argentina.
- ☞ **UNIR**, Fundación: Boletín Parte Contra Parte, Año1 Nro. 3 Mayo de 2010 La Paz – Bolivia.
- ☞ **UNESCO**, Cartilla Libertad de Expresión, Oficina en Quito 2010
- ☞ **VARGAS**, Arturo: Taller Teórico – Práctico de elaboración de perfil de Tesis de Grado. Edición Digital 2010 La Paz – Bolivia.



RECURSOS DE INTERNET

-  <http://periodismomundial.grilk.com/>
-  <http://federacionprensa.org.bo/>“AGRESIONES A_PERIODISTAS2009”
-  <http://www.infoamerica.org/libex/bolivia.htm>
-  <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos12.htm>
-  <http://www.unir.org/onadem>

LEYES Y CONVENIOS

-  **Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial 2010 La Paz – Bolivia**
-  **Ley de Imprenta, Ley de 19 de Enero de 1925**
-  **Código Penal,**
-  **Convención Interamericana de Derechos Humanos.**

-  **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

-  **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
-  **Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y de Expresión**
-  **Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información**
-  **Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación**
-  **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)**
-  **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**
-  **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**



ANEXOS



GUÍA DE ENTREVISTAS A SECTORES INVOLUCRADOS

- 1.- ¿Como define la labor de los comunicadores en beneficio de la sociedad?
- 2.- ¿Cual es la opinión sobre que: para los trabajadores de la prensa la información es un bien social y para los empresarios de la comunicación es una mercancía más?
- 3.- ¿Por qué cree que algunos sectores sociales agreden a los trabajadores de la prensa culpándolos de mentir y dar una mala información?
- 4.- ¿Usted cree que con esos ataques se vulnera el derecho a la libertad de expresión y al derecho fundamental al trabajo y por qué?
- 5.- ¿Cuál es su opinión personal de que no existe una norma específica que proteja estos derechos reconocidos por la constitución?
- 6.- ¿Cómo ve la relación del Presidente Evo Morales y de todo el Órgano Ejecutivo con los Medios de Comunicación?
- 7.- ¿Cual es su opinión sobre los ataques violentos que quedan en la impunidad?
- 8.- ¿Desde su posición actual que propondría para que cesen estas agresiones a los trabajadores de la prensa?
- 9.- ¿Durante el ejercicio de su profesión que eventos, hechos, acontecimientos recuerda en que se vulnero el derecho a la libre expresión o se obstruyo el normal desenvolvimiento de la prensa en su labor de informar a la sociedad?
- 9.- ¿Para finalizar usted que siente cuando ve agredido a un equipo de prensa que solamente hace su labor cotidiana, y es amenazado, golpeado, insultado, echado del lugar de la información?



IMÁGENES DE LAS AGRESIONES



(Imagen 1.- Agresiones a los trabajadores de la prensa en la plaza murillo cuando se celebraba el 1er aniversario del Estado Plurinacional)



(Imagen 2.- Gente abucheando a los periodistas, el mismo día)



(Imagen 3.- Sujeto no identificado golpeando al camarógrafo de la Red ATB)



(Imagen 4.- Gente simpatizante del gobierno incitando a la agresión en contra de los trabajadores de la prensa)



(Imagen 5.- Grupo de personas del supuesto Comité Cívico Popular de La Paz agrediendo físicamente al periodista Javier Alanoca)



(Imagen 6.- Gente echando a los medios de comunicación de la vigilia en contra de Leopoldo Fernández en afueras de la cárcel de San Pedro)



(Imagen 7.- Militar coartando el derecho a la libertad de prensa en la tranca del Desaguadero cuando se hacia la cobertura del contrabando de azúcar al Perú)



(Imagen 8.- Agresiones físicas a los trabajadores de la prensa por parte de vecinos de la Zona Bautista Saavedra de la Ciudad de El Alto)



(Imagen 9.- Sujeto no identificado agresor del camarógrafo de la Red ATB, agredió y quiso robar el equipo de filmación)



(Imagen10.- Efectivos policiales del grupo especial UTOP agrediendo al equipo de prensa de la Red UNO)



(Imagen 11.- Los mismos policías gasificando sin motivo alguno a los trabajadores de la prensa, del mismo medio.)



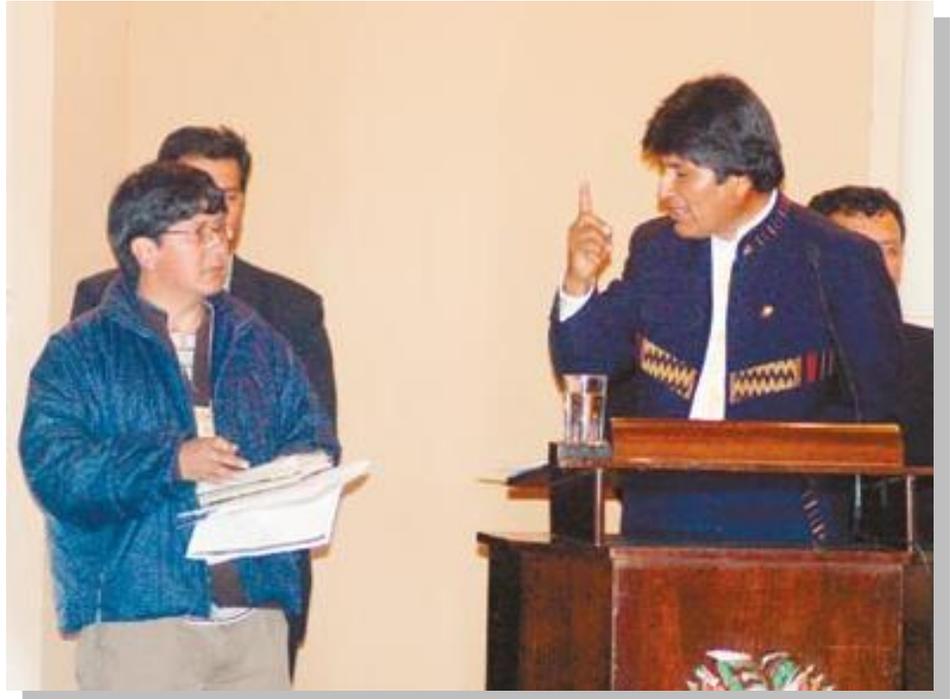
(Imagen 12.- Equipo de filmación destruido por los policías, dicho equipo se constituye en herramienta de trabajo para los camarógrafos)



(Imagen 13.- Agresión física en contra de un camarógrafo, sucedido en Santa Cruz de la Sierra)



(Imagen 14.- Los periodistas continúan siendo el blanco de los ataques de los políticos en el país)



(**Imagen 15.-** Presidente Evo Morales llamando la atención verbalmente al periodista del periódico La Prensa solicitando que desmienta lo publicado, fue en palacio de gobierno)



LEY DE IMPRENTA DE 19 DE ENERO DE 1925

Artículo 1.- Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.

Artículo 2.- Son responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento:

1ro. los que firmen como autores una publicación; 2do. Los directores de diarios, revistas y publicaciones periódicas; 3ro. Los editores. Si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director y en su defecto el editor, el responsable. A falta de estos, y en todos los casos, las responsabilidades penales o pecuniarias recaerán sobre las personas enumeradas en el artículo primero, siempre que sean distintas de aquellos. La responsabilidad de las personas señaladas no es conjunta ni mancomunada, sino sucesiva, y se establece en el orden determinado.

Artículo 3.- Los diarios, revistas y publicaciones periódicas consignarán en sus primeras páginas, so pena de ser considerados como clandestinos, los nombres de los editores y directores responsables. Para ser director o editor responsable es necesario estar en el goce de los derechos civiles.

Artículo 4.- Los folletos, libros, cuadernos, papeles y otras publicaciones eventuales llevarán al pie de ellos el nombre del establecimiento y del editor propietario. Las publicaciones que no llenen este requisito se considerarán clandestinas.

Artículo 5.- La clandestinidad de un establecimiento de impresión o de una publicación será penada con una multa de doscientos a quinientos bolivianos, que se aplicará a los propietarios, administradores o editores. La responsabilidad penal de los delitos cometidos por publicaciones clandestinas recaerá mancomunadamente sobre los propietarios, administradores y editores del establecimiento donde se hubiere hecho la publicación.

Artículo 6.- Son responsables de las transcripciones, para los efectos penales de esta Ley y para los de propiedad literaria los directores de publicaciones y a falta de estos, los editores. De las publicaciones impresas en el exterior son responsables aquellos que las pusiesen en circulación.

Artículo 7.- No hay delito de imprenta sin publicación. Se entiende realizada la publicación, cuando se distribuyen tres o más ejemplares del impreso o ha sido leído por cinco o más individuos, o se pone en venta, se fija en un paraje, se deja en un establecimiento, se remite por correo y otros casos semejantes.

Artículo 8.- El secreto en materia de imprenta es inviolable.



Artículo 9.- El editor o impresor que revela a una autoridad política o a un particular el secreto del anónimo sin requerimiento del juez competente es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al código penal.

Artículo 10.- Se delinque contra la Constitución en los escritos que se dirijan a trastornar, destruir o inducir a su inobservancia, en todo o en parte de sus disposiciones.

Artículo 11.- Se delinque contra la sociedad en los que comprometan la existencia o integridad de la nación, o expongan a una guerra extranjera, o tiendan a trastornar la tranquilidad y el orden público, o inciten o sostengan conmociones o desobediencia a las leyes o a las autoridades, o provoquen la perpetración de algún delito o sean obscenos o inmorales.

Artículo 12.- No se comete delito, cuando se manifiestan los defectos de la constitución o de los actos legislativos administrativos o judiciales, con el objeto de hacer conocer sus errores o la necesidad de su reforma, siempre que no contengan ofensas de otro género.

Artículo 13.- Se delinque contra las personas individuales o colectivas, en los impresos que las injurien directa o indirectamente, sean o no falsas las imputaciones injuriosas.

Artículo 14.- Nadie puede ser admitido a probar la verdad de hechos difamatorios, sino contra los funcionarios públicos o gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones por imputaciones relativas al ejercicio de sus funciones.

La prueba de los hechos imputados pone al autor al abrigo de toda pena, sin perjuicio de la que corresponde por la injuria que no fuere necesariamente dependiente de los mismos hechos.

Artículo 15.- Las penas por delitos cuyo conocimiento corresponda exclusivamente al Jurado son pecuniarias, y en ningún caso pueden exceder de cuatrocientos bolivianos.

Artículo 16.- Los delitos calificados de personales obscenos o inmorales, se castigarán con una multa de cuarenta a doscientos cuarenta bolivianos.

Los delitos contra la sociedad o la constitución, de ochenta a cuatrocientos bolivianos.

Artículo 17.- En los delitos de que conozca el jurado, sólo podrá imponer pena corporal a los que no puedan exhibir la pena pecuniaria, computándose cada día de reclusión por el valor de Bs. 3. 20.

Artículo 18.- Son faltas de imprenta las contravenciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, no comprendidas en la clasificación de delitos.

Artículo 19.- Las faltas de imprenta se castigarán con una multa que no exceda de ciento sesenta bolivianos.



Artículo 20.- La acción penal se prescribe en cuatro meses, corridos desde el día de la publicación del impreso; y en los clandestinos, desde que hubiesen llegado a conocimiento de la autoridad. Si el ofendido estuviese fuera de la República, el término correrá desde su regreso a ella.

Artículo 21.- El cuerpo de jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de departamentos y de veinte en las provincias, que serán elegidos por los Consejos y juntas Municipales respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de universidad y propietarios con residencia fija en el lugar.

Artículo 22.- Para ser jurado se requiere tener vecindad en el lugar, y estar en el ejercicio pleno del derecho civiles y políticos.

Artículo 23.- Las funciones del jurado son incompatibles con las del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministro de Estado, Prefecto, Vocal de Corte, Fiscales, Jueces y funcionarios de Policía.

Artículo 24.- Son excusas para ser jurado las designadas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 21 de noviembre de 1887.

Artículo 25.- En caso de ausencia indefinida, muerte, inhabilitación, o empleo incompatible de un jurado, la municipalidad nombrará inmediatamente otro, procurando que nunca esté incompleto el número.

Artículo 26.- Los jurados son inviolables en el ejercicio de sus funciones, y sólo son responsables por concusión o soborno ante los tribunales comunes.

Artículo 27.- Los delitos de calumnia e injuria contra los particulares, quedan sujetos a la penalidad del código y su juzgamiento pertenece a los tribunales ordinarios, a no ser que el ofendido quiera hacer valer su acción ante el jurado.

Artículo 28.- Corresponde al jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de injuria y calumnia contra los particulares serán llevados potestivamente ante el Jurado o los tribunales ordinarios. Los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales, sólo podrán quejarse ante el Jurado. Más si título de combatir actos de los funcionarios públicos se le injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán estos querellarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan de delitos de prensa, aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el juez y por la prensa satisfacción plena y amplia al ofendido, y que éste acepte los términos de la satisfacción con que quedará cubierta la penalidad.

Artículo 29.- Compete también conocer a los tribunales ordinarios, de las calumnias e injurias al jurado, de las faltas de imprenta y de las acciones civiles procedentes de los juicios por jurado.



Artículo 30.- No hay reciprocidad en las injurias o calumnias inferidas por la prensa y el jurado no podrá conocer a un mismo tiempo de dos publicaciones respectivamente injuriosas o calumniosas.

Artículo 31.- La acción penal por delitos y falta de imprenta corresponde al ministerio público. La denuncia a cualquier individuo.

Artículo 32.- La querrela por delitos personales sólo compete al ofendido y en caso de ausencia o muerte a cualquiera de sus herederos o deudos.

Artículo 33.- La denuncia o querrela se hará por escrito ante el Juez de Partido quien mandará a citar en persona o a domicilio al autor, editor o impresor, si fuesen diferentes, al fiscal y partes interesadas, señalando día, hora y lugar para el sorteo de jurados.

Si no concurriese al juicio ninguna de las personas responsables, el presidente del jurado o el juez ordinario nombrará un defensor del establecimiento denunciado para los efectos de las responsabilidades pecuniarias.

Artículo 34.- Si el impreso fuese clandestino el juez de partido deberá antes del sorteo, practicar todas las diligencias necesarias para su averiguación, a requerimiento del fiscal y sin recurso alguno.

Artículo 35.- En el caso previsto por el artículo 14 de esta Ley deberá el juez de partido recibir la prueba, en pro y contra con el término perentorio de ocho días y todos los cargos, citándose a los interesados. Vencido el término procederá al sorteo según el artículo siguiente.

Artículo 36.- En el sorteo se procederá de este modo: el juez de partido, a presencia de los citados, si estuviesen presentes, y en público, insaculará en una urna las papeletas que contengan los nombres de todos los jurados leyéndolas en alta voz el secretario una por una.

El querellante o cualquiera de los ofendidos, o en su defecto un individuo del público extraerá hasta veinticuatro papeletas que se anotarán por el orden numérico. El denunciante y ofendido podrá recusar hasta seis, sin exponer causal alguna, igual derecho tendrá el denunciado o persona responsable. Cuando fuesen varios los denunciados, dividirán entre el uso del derecho de recusación; lo mismo harán los ofendidos. Los doce primeros no recusados formarán el tribunal; y serán suplentes los seis que sigan en numeración. A falta de ellos, se sortearán del mismo modo doce, de los cuales podrá cada parte recusar tres, quedando los seis restantes por suplentes.

De todo se sentará actas circunstanciales.

Artículo 37.- El juez de partido mandará citar a los jurados y suplentes, señalando día, hora y lugar para el juicio de imprenta.



Los jurados nombrados sólo podrán excusarse por enfermedad u otro impedimento legítimo debidamente comprobado, a juicio del presidente de acuerdo con los jurados sorteados asistentes.

Artículo 38.- Si legalmente citados faltaren sin causa justa, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta bolivianos sin recurso alguno en el día.

Artículo 39.- Se tendrá por inasistencia al que no concurra a la hora citada y al que abandonare su puesto antes de terminado el juicio.

Artículo 40.- Siempre que por cualquier causa no hubiera suficiente número de jurados en el día y hora señalados, se postergará el juicio para el siguiente, y así en lo sucesivo hasta que se organice el tribunal.

Artículo 41.- Reunidos los doce jurados, prestarán juramento ante el juez de partido con esta fórmula: - "juráis y prometéis por Dios y esta señal de la cruz, juzgar en justicia y con absoluta imparcialidad, según vuestra libre conciencia e íntima convicción sin dejaros conducir por ningún interés, odio, afección ni pasión alguna". Cada jurado responderá uno por uno: - "Si, lo juro". Luego hará nombrar un presidente del seno del jurado a pluralidad de votos, a quien pasará las pruebas producidas en el caso determinado por el artículo 14 de esta ley, y declarando instalado el jurado, se retirará.

Artículo 42.- El presidente del jurado declarará abierto el juicio y advertirá a las partes que no pueden decir nada contra el respeto debido a las leyes, y que deben expresarse con decencia y moderación. Advertirá igualmente al público que no es lícito hacer manifestación alguna de aprobación o desaprobación y mandará leer los artículos 56, 57, 58 y 59 (I)

Artículo 43.- El fiscal hará una relación sucinta de la causa.

Artículo 44.- El secretario leerá el impreso denunciado, el escrito de denuncia, los artículos de esta ley que se supone infringido y las piezas de los autores que mandare leer el presidente a solicitud de los interesados.

Luego informaran sucesivamente el querellante o acusador o su defensor y el acusado o su defensor; el fiscal fijará sus conclusiones. No habiendo querellante el fiscal hará primero la acusación. Se permitirá la réplica y contrarréplica.

Artículo 45.- Cuando el juicio deba abrirse sobre hechos difamatorios imputados a los funcionarios públicos o gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones en el ejercicio de su cargo el juez de partido hará citar con anterioridad a los testigos para su comparecencia y en lo demás se procederá con arreglo a las disposiciones de los artículos 233 y siguientes hasta el 249 de la Ley de Procedimiento Criminal compilado.



Artículo 46.- En sesión secreta se discutirá y resolverá, por mayoría absoluta de votos, inclusive el presidente, sobre estas cuestiones: 1era. N.N. es o no es culpable del delito acusado? 2da. ¿Hay circunstancias agravantes? 3era. Hay circunstancias disminuyentes.

Artículo 47.- En caso de ser dos o más los delitos acusados, la primera pregunta recaerá sobre cada uno de ellos.

Artículo 48.- La votación se hará indudablemente contestando cada uno a la pregunta declarada. Cuando se declare que hay circunstancias agravantes se impondrá la pena de razón ascendente, desde la mitad del máximo hasta el máximo de la pena señalada en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de esta ley. Si por el contrario, declarase que existen circunstancias atenuantes, se impondrá la pena en escala descendente desde la mitad del máximo hasta el mínimo de las penas señaladas en los citados artículos.

Artículo 49.- En casos de empate, se estará a lo favorable.

Artículo 50.- La declaración del jurado será firmada por todos los jurados, sin salvar los votos que los que hubieran diferido en la sentencia y no dará lugar a recuso alguno.

Artículo 51.- Cuando el tribunal estuviere reunido ocho horas seguidas, podrá suspender el juicio para continuarlo terminarlo precisamente en el día inmediato.

Artículo 52.- Luego que se firme la sentencia continuará la sesión pública, y cualquiera de los jurados leerá el veredicto en voz alta y el presidente declarara disuelto el tribunal.

Artículo 53.- El proceso se mandará al juez de partido para que mande cumplir la pena conforme el artículo 67 de esta Ley.

Artículo 54.- En caso de presentarse recurso de nulidad, después de notificada la sentencia, el juez de partido tramitará la demanda y la elevará a la Corte Suprema para los fines del caso.

Artículo 55.- El juicio por jurado sólo podrá ser secreto, cuando la publicidad pueda causar escándalo u ofender las buenas costumbres y perturbar el orden público.

Artículo 56.- Si uno de los contendores perturbase el orden de la audiencia, cometiese desacato a la autoridad del tribunal o injuriase, el presidente lo llamará al orden por primera vez, y por segundo mandará su arresto requiriendo al fiscal para su juzgamiento.

Artículo 57.- Si el público hiciese manifestaciones de aprobación o desaprobación, el presidente llamará al orden por primera vez; por segunda, mandará el arresto de los culpables, y por tercera ordenará su expulsión, celebrándose la sesión a puerta cerrada.

Artículo 58.- El presidente podrá requerir la fuerza pública en caso necesario.



Artículo 59.- Siempre que el Presidente permitiese el desorden, contra lo prevenido en esta ley, pagará una multa de diez y seis a cuarenta bolivianos, a juicio del juez de partido, a denuncia hecho por el ministerio público o cualquier individuo.

Artículo 60.- La falta u omisión de las prescripciones de cualquiera de los siguientes artículos: 34, 35, 36, segunda parte del 37, 41, 44, 45, 48 y 49 de esta ley, dará lugar al recurso de nulidad que debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de haberse pronunciado la sentencia. El Juez de Partido, previo traslado a la otra parte, que deberá contestarlo dentro de otros tres días, remitirá el proceso por el primer correo a la corte de casación.

Artículo 61.- Los impresores pueden ser personas responsables, llenando las condiciones exigidas por los artículos primero y cuarto de esta ley.

Artículo 62.- Son obligaciones de los editores responsables y en su caso de los impresores: 1ero. Conservar los manuscritos garantizados, durante el tiempo señalado por el artículo 20; 2do. Conservar una colección ordenada de todas las publicaciones hechas por el editor o por la imprenta; 3ero. Publicar las vindicaciones y defensas de las personas ofendidas en el mismo periódico, cobrando media tarifa. Esta inserción se hará en cuanto a la persona ofendida o a su encargado que la reclame dentro del término de la prescripción.

Artículo 63.- El impresor no podrá rehusar a precio corriente la edición de ningún escrito, sino cuando sea ofensivo a su persona, a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a su protector, o cuando tenga motivos fundados de decencia, o cuando el autor o editor no ofrezca garantía suficiente. Esta obligación no comprende al editor responsable de un periódico.

Artículo 64.- En ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta.

Artículo 65.- Las formalidades de la prueba testimonial y penas imponibles a los testigos in asistentes sin justa causa, serán, en su caso, las prescritas en la Ley de Procedimiento Criminal.

Artículo 66.- El producto de las multas impuestas por los delitos y faltas de imprenta será empozado en el tesoro de la municipalidad respectiva, para que ésta lo aplique a obras de beneficencia.

Artículo 67.- Impuesta una multa, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Prefecto, para que la realice, también de la municipalidad, para que haga los requerimientos que sean necesarios.

Artículo 68.- Todas las actuaciones se harán por el secretario del Juez de partido, y gozará por cada juicio ante el Jurado, la suma de Bs. diez, abonables por la parte que pierda.



Artículo 69.- La edición de la Constitución del Estado, de los códigos vigentes, de las compilaciones de leyes y de las colecciones oficiales en general, bajo cualquier denominación, requiere para ser legal la licencia previa del gobierno.

Artículo 70.- La contravención a lo dispuesto en el precedente artículo, dará lugar a que los impresos sean secuestrados, imponiéndose además una multa proporcional si se hubiese dado ya a la circulación algunos ejemplares.

Artículo 71.- Quedan derogadas la ley del 17 de enero de 1918 Decreto supremo de 22 de febrero del mismo año y todas las disposiciones que estuvieren en oposición a las de la presente Ley, cuya numeración de artículos será la única que deberá citarse en lo sucesivo.



"MECANISMOS JURÍDICOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA"



ANEXOS II

CUADROS

ESTADÍSTICOS



DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA AGRESIONES A LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA EN EL 2010

FUENTE: FUNDACIÓN UNIR BOLIVIA

